

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2006-0137

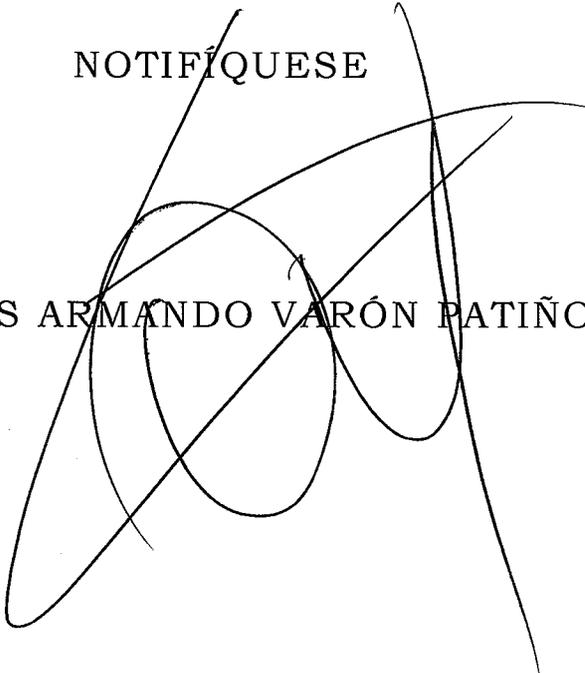
Mediante escrito que antecede, el extremo demandado solicita se elabore el oficio de levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el vehículo de su propiedad.

Teniendo en cuenta que el proceso se dio por terminado por desistimiento tácito mediante auto del 12 de enero de 2010, dicha petición resulta procedente y en razón de ello se accede a la misma, ordenando que por secretaría, se elabore nuevamente el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, comunicando el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble de propiedad de los señores MARIO ARIAS y BETTY JIMENEZ PERDOMO.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke, is written over the printed name of the judge.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE
JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 21 DE JUNIO DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veinte (20) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54001 4003 004 2008 00212 00

Se encuentra al Despacho el presente expediente debido a la solicitud de que antecede, por lo tanto, revisado el plenario se evidencia que efectivamente se decretó la terminación por pago total de la obligación mediante proveído del 03 de Diciembre de 2009, por consiguiente, elabórese nuevamente los oficios de levantamiento de medidas de embargo.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORAVIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 21 DE JUNIO DE 2019.</p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veinte (20) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: HIPOTECARIO
RADICADO: 540014003004 2009 00535 00

En vista que la parte demandante solicita el desglose de los títulos valores base de recaudo ejecutivo, y comoquiera que el expediente fue terminado por pago de las cuotas en mora mediante proveído adiado 23 de enero de la anualidad, por secretaria elabórese el Desglose respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2019 SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 21 DE JUNIO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veinte (20) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54001 4053 004 2010 00112 00

Teniendo en cuenta el oficio No.2489 allegado por el juzgado Quinto Civil del Circuito de Cúcuta, mediante el cual pone disposición el bien inmueble bajo folio de matrícula inmobiliaria No.260-44793, esta unidad judicial dispone oficiar al señor Registrador de Instrumentos públicos de la ciudad, a fin de que efectúe el levantamiento de la medidas decretadas sobre el aludido inmueble, como quiera que el presente proceso se dio por terminado por pago total de la obligación, mediante proveído adiado 21 de Junio de 2016, vista a folio 65, del cuaderno principal. Oficiese en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 21 DE JUNIO DE 2019.</p> <p><i>(Firma)</i></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2010-0546

Mediante escrito que antecede, la parte demandante allega el contrato de cesión o venta de derechos litigiosos celebrada con la sociedad RADIO TAXI CONE Ltda.

Revisado el expediente, el Despacho observa que nos encontramos frente a un proceso ejecutivo, por ende, en éste no existen derechos litigiosos, en este asunto lo que se reclama es un crédito.

Por lo anterior, no se accederá a la petición de cesión o venta de derechos litigiosos celebrada entre la señora YOLANTA TORRADO SARABIA y la sociedad RADIO TAXI CONE Ltda., pues la misma no resulta procedente para las acciones compulsivas.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: NO acceder a la petición de cesión o venta de derechos litigiosos celebrada entre la señora YOLANTA TORRADO SARABIA y la sociedad RADIO TAXI CONE Ltda., por lo indicado en la parte motiva de éste auto.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE
JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 21 DE JUNIO DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veinte (20) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54001 4003 004 2010 00656 00

Teniendo en cuenta el memorial poder obrante a folio que antecede, se reconoce personería jurídica como apoderada judicial del demandante a la Doctora LAURA JULIANA TORRES ORTIZ conforme a los fines y términos del poder a ellos conferido.

En vista al memorial allegado por el extremo activo donde solicita el desglose de los documentos que sirvieron de base de la presente ejecución, sería del caso proceder a su entrega, no obstante, se observa que no allego los aranceles judiciales correspondientes al mismo y a las copias auténticas que deben reposar dentro del expediente, por lo tanto, esta Unidad Judicial accederá a ello, una vez suministre rubros faltantes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 21 DE JUNIO DE 2019.</p> <p><i>[Firma]</i></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. HIPOTECARIO
RAD. 2011-0121

Agréguese al expediente el avalúo catastral del bien inmueble ubicado en la Av. 20 No. 1-101 del Barrio Cúcuta 75 de esta ciudad, de propiedad del demandado JOSE DE DIOS RODRIGUEZ SANGUINO e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-221605 y No. Predial 01-08-00-00-1205-0007-0-00-00-0000, el cual asciende a la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$35'166.000.00.).

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con lo señalado en el Numeral 2° del Artículo 444 del Código General del Proceso, se dispone correr traslado del mencionado avalúo por el término de diez (10) días.

NOTIFIQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

**LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE
JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 21 DE JUNIO DE 2019.**



**CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veinte (20) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54001 4003 004 2012 00121 00

Teniendo en cuenta el memorial que antecede allegado por el apoderado judicial de la parte activa del presente proceso quien se encuentra debidamente reconocido dentro del plenario, con facultad de recibir, esta unidad judicial accede a ello, por lo tanto entréguesele los depósitos judiciales existentes a favor de la presente ejecución hasta la última actualización de la liquidación del crédito y las costas procesales, las cuales se encuentran debidamente aprobadas.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 21 DE JUNIO DE 2019.</p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veinte (20) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54001 4003 004 2012 00346 00

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Primeramente, vista a folio que antecede donde se evidencia la renuncia al poder presentada por el Dr. JUAN ALBERTO CACERES CANO como apoderado judicial de la parte demandante RADIO TAXI CONE LIMITADA, con el lleno de los requisitos establecidos por nuestras normas civiles contempladas en el artículo 76 ibídem, en razón a ello, se aceptara su renuncia.

Por otro lado, teniendo en cuenta el memorial poder obrante a folio que antecede, se reconoce personería jurídica como apoderada judicial de la parte activa a la Doctora FARIDE IVANNA OVIEDO MILONA conforme a los fines y términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 21 DE JUNIO DE 2019.</p> <p><i>(Firma)</i></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veinte (20) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
RADICADO: 54001 4003 004 2012 0429 00
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A
DEMANDADO: EDUARDO SORY ORJUELA LOZADA

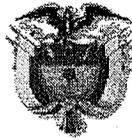
Obedézcase y cúmplase lo decidido por el superior jerárquico quien el Once (11) de Junio de la anualidad, resolvió CONFIRMAR de plano el auto del Treinta (30) de Agosto de 2018 suscrito por este despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON RATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 21 DE JUNIO DE 2019.</p> <p><i>(Firma)</i></p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veinte (20) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 4003 004 2012 0452 00

Agréguense y póngase en conocimiento oficio No. 31260-20470 allegado por FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN a la parte demandante para lo que estime pertinente.

Por otra parte, en atención a su solicitud no se accede, por cuanto el pagador de la Fiscalía General de la Nación en folio 14 informa que no se puede dar cumplimiento a la medida ordenada, toda vez que la servidora se pensiono a partir del 1 de Enero del 2013.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

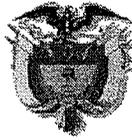
CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORANIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE JUNIO DE
2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY
21 DE JUNIO DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA





**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veinte (20) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54001 4003 004 2013 00121 00

Teniendo en cuenta el memorial que antecede allegado por el apoderado judicial de la parte activa, este Despacho no accede a la remisión solicitada, no obstante una vez revisado el plenario se observa que el presente proceso se dio por terminado mediante proveído adiado 21 de Junio de 2016, el cual, su terminación estaba enlazada al valor de \$797.064,35, tal como se observa de folio 58 en adelante, por lo tanto entréguese el correspondiente depósito a la parte demandante; de ahí que se dispone oficiar al Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad, a fin de que efectúe la conversión y traslado del depósito judicial a favor de la presente ejecución. Oficiése en tal sentido.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 21 DE JUNIO DE 2019.</p> <p><i>[Firma]</i></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veinte (20) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: RESTITUCIÓN
RADICADO: 54001 4003 004 2013 00198 00
DEMANDANTE: ELIZABETH NAVAS RINCON
DEMANDADO: CIRO ARMANDO BONILLA BALLEEN

Se encuentra al Despacho el presente proceso, dentro del cual, se hace notorio que el Dr. REINALDO ANAVITARTE RODRIGUEZ es **REQUERIDO DE MANERA INMEDIATA** para que allegué el trabajo delegado ante esta Unidad Judicial, con el fin de poder seguir adelante con el trámite correspondiente, advirtiéndosele las sanciones a su incumplimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATINO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE JUNIO DE
2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY
21 DE JUNIO DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veinte (20) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO
RADICADO: 54001 4003 003 2013 00564 00

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Primeramente, vista a folio que antecede donde se evidencia la renuncia al poder presentada por el Dr. JUAN ALBERTO CACERES CANO como apoderado judicial de la parte demandante RADIO TAXI CONE LIMITADA, con el lleno de los requisitos establecidos por nuestras normas civiles contempladas en el artículo 76 ibídem, en razón a ello, se aceptara su renuncia.

Por otro lado, teniendo en cuenta el memorial poder obrante a folio que antecede, se reconoce personería jurídica como apoderada judicial de la parte activa a la Doctora FARIDE IVANNA OVIEDO MILONA conforme a los fines y términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 21 DE JUNIO DE 2019.</p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veinte (20) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54001 4023 004 2014 00001 00**

Debido a la solicitud que antecede y comoquiera que lo pretendido allí es procedente, el Despacho accede a ello y ordena expedir las copias auténticas solicitadas.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARMANDO VARON PATINO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 21 DE JUNIO DE 2019.</p> <p><i>[Firma]</i></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. HIPOTECARIO
RAD. 2014-0085

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia en el que la parte demandante solicita se fije fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate sobre el inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Revisado el plenario, el Despacho observa que el avalúo del predio se realizó hace más de dos años, lo que sin duda, ha generado una variación en el mismo, por tal razón, esta sede judicial, previo a fijar fecha para la almoneda, dispone oficiar al IGAC a fin de que expida el avalúo catastral del inmueble ubicado en la Manzana D Lote 19 del Barrio Pisareal del Municipio Los Patios, el cual se identifica con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-275662 y Número predial 01-01-00-00-0702-0019-0-00-00-0000.

Lo anterior, a fin de evitar perjuicios al patrimonio del extremo demandado, en razón a la desactualización del avalúo del inmueble de su propiedad.

NOTIFIQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN FATIÑO

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long vertical stroke, is written over the printed name of the judge.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE
JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 21 DE JUNIO DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. HIPOTECARIO
RAD. 2014-0258

Mediante escrito que antecede, la parte demandante solicita que se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble objeto de cautela dentro del presente asunto, el cual es de propiedad del demandado LUIS GERARDO FLOREZ NUNCIRA.

Realizado el respectivo control de legalidad y teniendo en cuenta que ya existe auto de seguir adelante la ejecución debidamente ejecutoriada, los bienes por los cuales se solicita la almoneda se encuentran debidamente embargados, secuestrados y avaluados, además de no encontrarse pendiente por resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, recursos contra el auto que decretó el sobre desembargos, el Despacho accede a tal pedimento.

Por lo anterior, se fija el día MARTES TRES (3) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS 3 P.M., como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del siguiente inmueble ubicado en la Calle 14 No. 2-14 del barrio Aeropuerto de esta ciudad, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-103245 y Cédula Catastral No. 01-10-00-00-0054-0008-0-00-00-0000, de propiedad del demandado LUIS GERARDO FLOREZ NUNCIRA y alinderado así: NORTE: Con lote de la misma manzana; SUR: Con Calle 14; ORIENTE: Con lote esquinero sin nomenclatura; y OCCIDENTE: Con casa con nomenclatura No. 2-24.

El inmueble fue avaluado por la suma de TRESCIENTOS TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$303'793.500.00.), por ende la base para licitar es de DOSCIENTOS DOCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$212'265.450.00.).

Quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero, a órdenes de este Juzgado, la suma de CIENTO VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$121'517.400.00.).

Por secretaría elabórese el correspondiente aviso, en el cual se deberá incluir la identificación plena del inmueble objeto de la cautela.

NOTIFIQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 21 DE JUNIO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veinte (20) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 54001 4053 004 2014 00297 00**

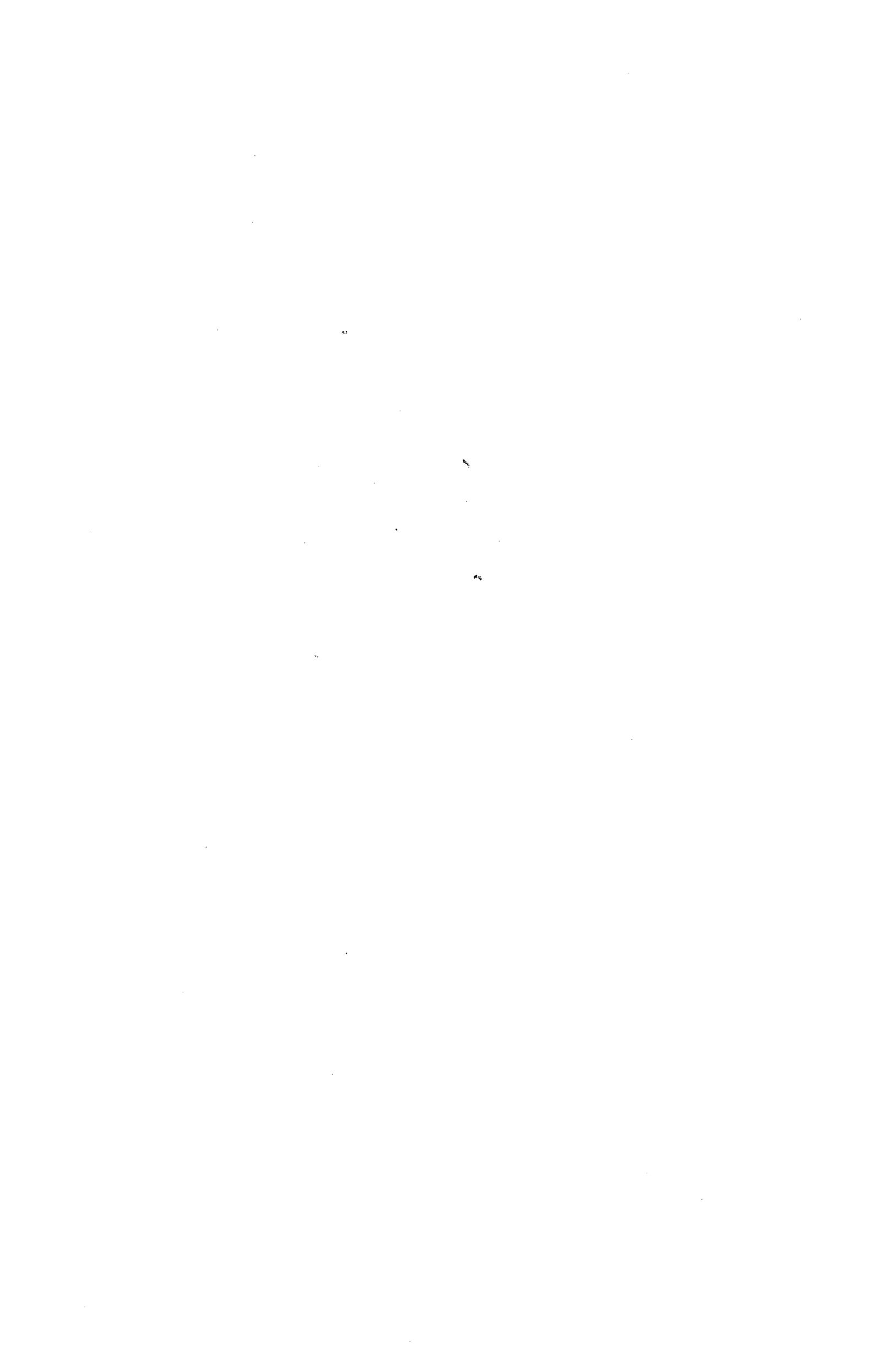
Teniendo en cuenta el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte activa del presente proceso, estese a lo dispuesto en proveído que antecede adiado 09 de Mayo del año en curso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 21 DE JUNIO DE 2019.</p> <p><i>(Firma)</i></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. HIPOTECARIO
RAD. 2014-0305

Mediante escrito que antecede, el extremo ejecutante solicita se decrete el avalúo del inmueble objeto de cautela.

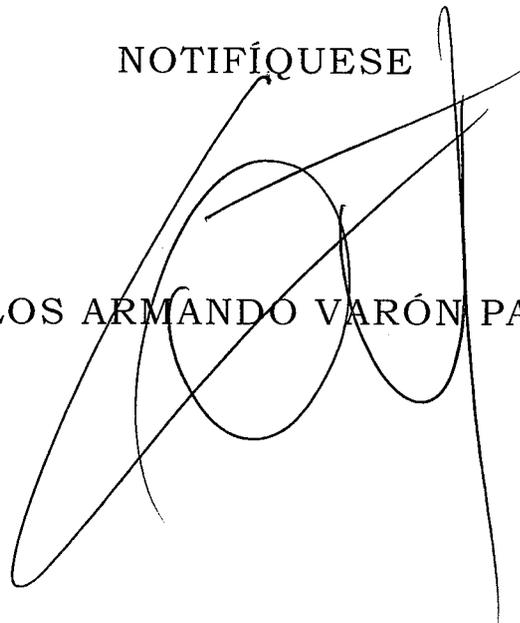
Teniendo en cuenta que dicha petición resulta procedente a la luz de lo normado en el Artículo 444 del Código General del Proceso, el despacho dispone oficiar al IGAC a fin de que expida el avalúo catastral del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-42837 y de propiedad de la señora LUZ MARINA BOHORQUEZ MONSALVE.

Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long vertical stroke, is written over the printed name of the judge.

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

**LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE
JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 21 DE JUNIO DE 2019.**



**CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2015-0366

Mediante escrito que antecede, el apoderado judicial del extremo demandado solicita se elabore el oficio de levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble de la ejecutada.

Teniendo en cuenta que el proceso se dio por terminado por pago total de la obligación, mediante auto del 26 de junio de 2018, dicha petición resulta procedente y en razón de ello se accede a la misma, ordenando que por secretaría, se elabore nuevamente el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, comunicando el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble de propiedad del señor RICARDO TINOCO.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE
JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 21 DE JUNIO DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veinte (20) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54001 4053 004 2015 00704 00

Se encuentra al Despacho el presente expediente debido a la solicitud de que antecede, por lo tanto, revisado el Plenario se evidencia que efectivamente se decretó la terminación por pago total de la obligación mediante proveído del 22 de Febrero de 2016, por consiguiente, elabórese nuevamente los oficios de levantamiento de medidas de embargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ADYTACIÓN EN ESTADO HOY 21 DE JUNIO DE 2019.</p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veinte (20) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54001 4053 004 2015 00706 00

Teniendo en cuenta el memorial que antecede allegado por el apoderado judicial de la parte activa del presente proceso quien se encuentra debidamente reconocido dentro del plenario, con facultad de recibir, esta unidad judicial accede a ello, por lo tanto entréguesele los depósitos judiciales existentes a favor de la presente ejecución hasta la última actualización de la liquidación del crédito y las costas procesales, las cuales se encuentran debidamente aprobadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANCIACIÓN EN ESTADO HOY 21 DE JUNIO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veinte (20) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54001 4053 004 2015 00707 00

Teniendo en cuenta el memorial poder que antecede, este Despacho se abstiene de reconocer personería Jurídica, en la medida en que el FGS FONDO DE GARANTIAS S.A no hace parte del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 21 DE JUNIO DE 2019.</p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2016-0017

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, en el que la parte demandante manifiesta que no ha sido posible materializar la dación en pago en la medida que el extremo pasivo no ha cumplido con el pago de bodegaje e impuestos.

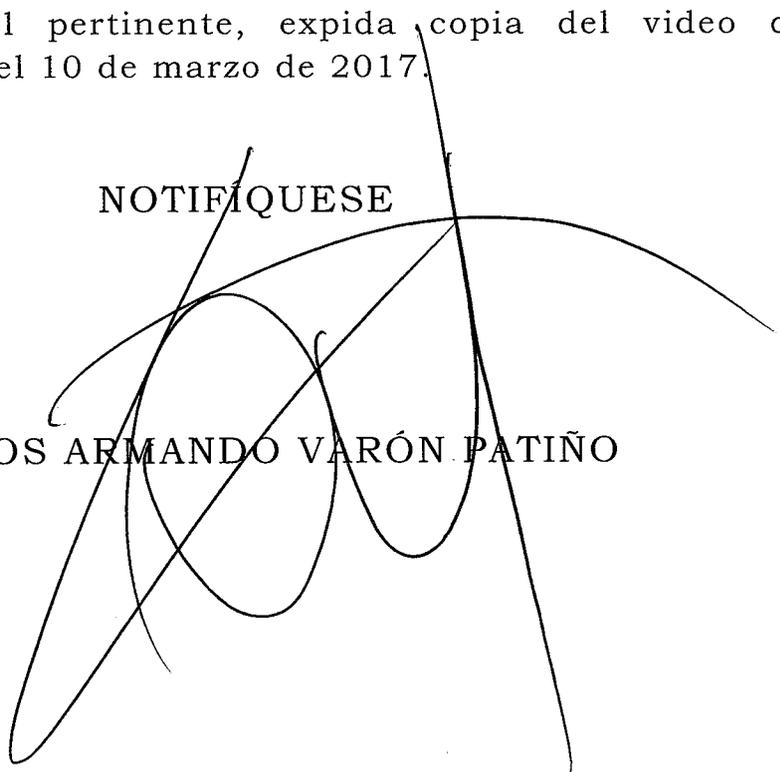
Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho dispone requerir a la señora YESENIA LICETH BECERRA TORRADO, a efecto de que cumpla con la carga que fue adquirida en el Parágrafo de la Cláusula Quinta del contrato de dación en pago celebrado el 6 de marzo de 2017.

Ahora bien, en lo referente a la solicitud de expedición de copia del disco compacto que contiene la audiencia de conciliación celebrada dentro de éste proceso, petición elevada por la parte demandada, el Despacho accede a la misma, ordenando que por secretaría, previo el pago del arancel pertinente, expida copia del video de la audiencia celebrada el 10 de marzo de 2017.

NOTIFIQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke, is written over the printed name of the judge.

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

**LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE
JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 21 DE JUNIO DE 2019.**



**CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2016-0133

Agréguese al expediente el memorial allegado por el extremo demandante, mediante el cual allega senda publicación en la que se refleja el avalúo de los vehículos marca Chevrolet, Línea Sail – Sedan, Modelo 2015, usados.

No obstante lo anterior, esta sede judicial se abstendrá de correr traslado del avalúo, en la medida que el mismo no fue acompañado del certificado donde se refleje el valor para calcular el impuesto de rodamiento del vehículo objeto de cautela, conforme lo prevé el Numeral 5° del Artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke, is written over the printed name of the judge.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE
JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 21 DE JUNIO DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veinte (20) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54001 4053 004 2016 00516 00

Teniendo en cuenta el memorial que antecede allegado por el apoderado judicial de la parte activa del presente proceso quien se encuentra debidamente reconocido dentro del plenario, con facultad de recibir, esta unidad judicial accede a ello, por lo tanto entréguesele los depósitos judiciales existentes a favor de la presente ejecución hasta la última actualización de la liquidación del crédito y las costas procesales, las cuales se encuentran debidamente aprobadas.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORANIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 21 DE JUNIO DE 2019.</p> <p><i>[Firma]</i></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veinte (20) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54001 4053 004 2016 00575 00

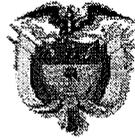
Teniendo en cuenta el memorial poder que antecede, este Despacho se abstiene de reconocer personería Jurídica, en la medida en que el FGS FONDO DE GARANTIAS S.A no hace parte del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 21 DE JUNIO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veinte (20) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014189 001 2016 00673 00

Teniendo en cuenta la petición del apoderado judicial de la demandante, elabóresele despacho comisorio, y, además en vista que ahora se está comisionando al alcalde de conformidad con inciso tercero del artículo 38 del Código General del Proceso, diríjasele al aludido, con el fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre la cuota parte de propiedad de la demandada, del bien inmueble bajo folio de matrícula No.260-52180.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORAVIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE FOLIO IDENCIÓN DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANCIACIÓN EN ESTADO HOY 21 DE JUNIO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veinte (20) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54001 4189 003 2016 00762 00

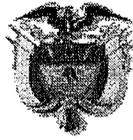
Con el fin de proseguir el trámite del presente proceso, se hace necesario requerir a las partes procesales, a fin de que alleguen liquidación del crédito debidamente actualizada hasta la fecha.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORANIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2019 SE NOTIFICA POR ANOZACION EN ESTALO HOY 21 DE JUNIO DE 2019</p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veinte (20) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 4053 004 2016 0796 00
DEMANDANTE: BENJY SLEYTER ANGARITA CARREÑO
DEMANDADO: LUIS FERNANDO ECHAVEZ RESTREPO

Agréguese al expediente el memorial poder que antecede, y por ser procedente, éste Despacho accede a lo pedido, y en consecuencia, se reconoce al Doctor ANGEL EDUARDO VILLAN JAIMES como apoderado judicial sustituto del demandante, conforme y por los términos del poder al conferido y tal como lo establece el artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE JUNIO
DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
HOY 21 DE JUNIO DE 2019.


CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veinte (20) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 4053 004 2016 00
DEMANDANTE: BENJY SLEYTER ANGARITA CARENÑO
DEMANDADO: LUIS FERNANDO ECHAVEZ RESTREPO

Agréguese al expediente el memorial poder que antecede, y por ser procedente, este Despacho accede al pedido, y en consecuencia, se reconoce al Doctor ANGEL EDUARDO VILLAN JAIMES como apoderado judicial sustituto del demandante, conforme y por los términos del poder al conferido y tal como lo establece el artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATINO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE CUCUTA
 LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE JUNIO
 DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO
 HOY 21 DE JUNIO DE 2019.

 CINDY CARVALINO VELASQUEZ
 SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veinte (20) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO
RADICADO: 54001 4053 004 2016 00858 00

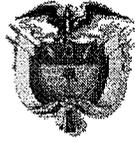
Obedézcase y cúmplase lo decidido por el superior jerárquico mediante proveído del catorce (14) de Mayo de la anualidad, dentro del cual resolvió revocar el auto del 25 de Octubre del 2018, mediante el cual se decretó la terminación por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 21 DE JUNIO DE 2019.</p> <p><i>[Firma]</i></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veinte (20) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 4003 004 2017 0015 00

Agréguense y póngase en conocimiento oficio allegado por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES a la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE JUNIO DE
2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY
21 DE JUNIO DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veinte (20) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54001 4053 004 2017 00082 00

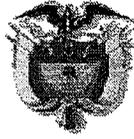
Teniendo en cuenta lo manifestado por el juzgado Segundo Civil Municipal de la ciudad mediante oficio No.2008, esta Unidad Judicial dispone no acceder a lo solicitado, como quiera que una vez revisado el plenario se evidencia que el presente proceso se dio por terminado con anterioridad a ello mediante proveído adiado 17 de Octubre de 2018, e igualmente que mediante oficio No. 9152 del 13 de Noviembre de 2018 dirigido al juzgado Segundo Civil Municipal de la ciudad se dejó a su disposición el inmueble bajo folio de matrícula inmobiliaria No.260-10823 propiedad del señor MANUEL SALVADOR NAVARRO URON, así como también mediante misiva No. 09148 del 13 de Noviembre de 2018 se comunicó de todo lo anterior al señor registrador de instrumentos de públicos de la ciudad, por lo tanto, es deber del referido Juzgado el levantamiento de la medida que versa sobre el señalado bien inmueble y no del presente Despacho.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 21 DE JUNIO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDA CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veinte (20) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: VERBAL

RADICADO: 54001 4053 004 2017 00128 00

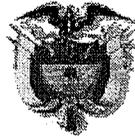
Debido al dictamen pericial que antecede allegado por el auxiliar de justicia designado, es del caso otorgar traslado correspondiente por el término de tres (03) días, conforme a lo estipulado en el artículo 228 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 21 DE JUNIO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veinte (20) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54001 4053 004 2017 00158 00

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que enderecho corresponda, como quiera que mediante proveído del 09 de Mayo de 2019, se dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el superior jerárquico quien confirmo el proveído del 19 de Junio de 2018, no obstante lo anterior una vez revisado el plenario se evidencia que contrario a ello mediante proveído del 04 de Marzo de la anualidad el superior resolvió revocar el auto del 19 de Junio de 2018, por consiguiente, esta Unidad Judicial dispone dejar sin efectos el auto adiado 09 de Mayo del año en curso.

Por otra parte, Obedézcase y cúmplase lo decidido por el superior jerárquico mediante proveído del 04 de Marzo de la anualidad, dentro del cual resolvió revocar el auto del 19 de Junio de 2018.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2019
SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 21 DE JUNIO
DE 2019.
CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2017-0175

Mediante escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, manifiesta que renuncia al poder a ella otorgado.

Revisada la petición, el Despacho observa que la misma no cumple con la exigencia vertida en el Cuarto Inciso del Artículo 76 del Código General del Proceso, en la medida que a ésta no se le anexó copia de la comunicación enviada al poderdante, pues si bien es cierto que junto con la solicitud se adjuntó un memorial dirigido a la Dra. LUZ AMPARO AREVALO FUENTES, no es menor cierto que dentro del plenario no obra prueba alguna con la que se logre demostrar que la aludida doctora representa a la sociedad demandante.

Por tal razón, no se accede a la renuncia de poder elevada por la apoderada judicial de la demandada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, is written over the printed name of the judge.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE
JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 21 DE JUNIO DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. PRENDARIO
RAD. 2017-0177

Mediante escrito que antecede, el extremo demandado solicita se elabore el oficio de levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el vehículo de su propiedad.

Teniendo en cuenta que el proceso se dio por terminado por desistimiento tácito mediante auto del 17 de agosto de 2017, dicha petición resulta procedente y en razón de ello se accede a la misma, ordenando que por secretaría, se elabore nuevamente el oficio dirigido a la Dirección de Tránsito y Transporte de Los Patios, comunicando el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el vehículo de propiedad del señor ALVARO DE JESUS DE LA HOZ MORA.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

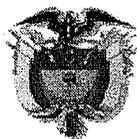
A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke, is written over the printed name.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE
JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 21 DE JUNIO DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veinte (20) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: INSOLVENCIA
RADICADO: 54001 4053 004 2017 00246 00

Se encuentra al despacho el presente proceso, en razón a la corrección del proveído que antecede aditada 09 de Mayo del 2019, puesto que una vez revisado el plenario se evidencia que debido a un error de tipo humano, al momento de la digitación de la dirección del liquidador designado, no se estipulo la ciudad donde puede ser ubicado el mismo, por lo tanto, se procede a corregir dicho error y téngase como dirección de ubicación del señor liquidador la calle 19 Nro.9-50 oficina 2104B edificio EL DIARIO de la ciudad de Pereira.

Por otra parte, teniendo en cuenta el memorial poder obrante a folio que antecede, se reconoce personería jurídica como apoderado judicial de BANCOLOMBIA S.A. a la Doctora RUTH APARICIO PRIETO conforme a los fines y términos del poder a ella conferido.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE CALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2019,
SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 21 DE JUNIO
DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veinte (20) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54001 4053 004 2017 00249 00

Con el fin de proseguir el trámite del presente proceso, se procede a señalar fecha para el día viernes 02 de Agosto dos mil diecinueve (2019) a las 9:00 de la mañana, con el fin de llevar a cabo la audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, respectivamente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2019 SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 21 DE JUNIO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO C/S
RAD. 2017-0453

Mediante escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, el cual cuenta con la facultad expresa para recibir, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Teniendo en cuenta que dicha petición resulta procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 461 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el Numeral 1° del Artículo 1625 del Código Civil, el Despacho accede a la misma, ordenando levantar las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto.

Finalmente, se ordena oficiar al Juzgado Quinto Civil Municipal de la ciudad, informándole que dentro del presente asunto no se secuestró el establecimiento de comercio denominado Distribuidora La Condesa.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso, por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en las consideraciones de este auto.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto.

TERCERO: OFICIAR al Juzgado Quinto Civil Municipal de la ciudad, informándole que dentro del presente asunto no se secuestró el establecimiento de comercio denominado Distribuidora La Condesa.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído, conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, dejando constancia en los respectivos registros.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 21 DE JUNIO DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veinte (20) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54001 4053 004 2017 00456 00

Conforme lo dispone en el Art. 40 del Código General del Proceso, agréguese al presente proceso el Despacho Comisorio N° 181 visto a folios que anteceden diligenciado por la Inspección Especial de Policía. Igualmente, póngase en conocimiento de las partes, las resultados de dicho exhorto.

Fíjese al auxiliar de la justicia, caución por la suma de UN MILLON PESOS (\$1.000.000.00.), para lo cual, se le concede un término de ocho (8) días. Oficiese en tal sentido.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 21 DE JUNIO DE 2019</p> <p><i>[Firma]</i></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. PERTENENCIA
RAD. 2017-0575

Agréguese al expediente el Oficio No. 0044 proveniente del Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cúcuta, en el que informan la existencia de cinco procesos que se adelantan respecto del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-41566.

Teniendo en cuenta lo anterior y para efectos de lo normado en el Literal c) del Artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, esta sede judicial dispone oficiar a las siguientes entidades, a quienes se les informará sobre la existencia y el estado del presente proceso, aclarándole la dirección y los linderos del predio pretendido en usucapión:

- 1) Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, dirigido al proceso radicado bajo el número 54001-3121-001-2015-00022-01.
- 2) Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, dirigido al proceso radicado bajo el número 54001-3121-001-2015-00085-01.
- 3) Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cúcuta, dirigido al proceso radicado bajo el número 54001-3121-001-2019-00001-00.
- 4) Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cúcuta, dirigido al proceso radicado bajo el número 54001-3121-002-2013-00109-00.
- 5) Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cúcuta, dirigido al proceso radicado bajo el número 54001-3121-002-2013-00205-00.

Oficiese en tal sentido y una vez recibida la respuesta, ingrésese el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE
JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 21 DE JUNIO DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veinte (20) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: SUCESION
RADICADO: 54001 4053 004 2017 00659 00

En vista al memorial allegado por el extremo activo donde solicita el desglose de los documentos que sirvieron de base de la presente acción, sería del caso proceder a su entrega, no obstante, se observa que no allego los aranceles judiciales correspondientes al desglose y a las copias auténticas que deben reposar dentro del expediente, por lo tanto, esta Unidad Judicial accederá a ello, una vez suministre los rubros faltantes.

Por otra parte, en vista al memorial allegado por el apoderado judicial del extremo activo donde solicita autorizar al señor CARLOS YUNIOR OLMOS PERDOMO para que en su nombre y representación retire los documentos susceptibles de desglose y comoquiera que lo pretendido allí es procedente, el Despacho accede a ello.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GRANADILLA DE CÚCUTA LA PRESENTE FOMIDENCIA DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 21 DE JUNIO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINZY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veinte (20) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54001 4053 004 2017 00973 00

Agréguense y póngase en conocimiento el oficio allegado por el BANCO POPULAR y BANCOLOMBIA, a la parte demandante para lo que estime pertinente.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2019,
SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 21 DE JUNIO
DE 2019.
SINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, veinte (20) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: RESTITUCION
RADICADO: 540014053 004 2017 01001 00

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Primeramente, vista a folio que antecede donde se evidencia la renuncia al poder presentada por la Dra. CRISTINA GIRALDO GONZALEZ como apoderado judicial de la parte demandante YAJAIRA LILIANA JIMENEZ, con el lleno de los requisitos establecidos por nuestras normas civiles contempladas en el artículo 76 ibídem, en razón a ello, se aceptara su renuncia.

Por otro lado, agréguese al expediente el memorial poder que antecede, y por ser procedente, éste Despacho accede a lo pedido, y en consecuencia, se reconoce a la Dra. MIRYAM ZULAY CARRILLO GARCIA como apoderada judicial sustituta de la parte pasiva, conforme y por los términos del poder a ella conferido y tal como lo establece el artículo 75 del Código General del Proceso.

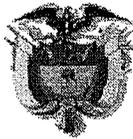
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2019
SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 21 DE JUNIO
DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veinte (20) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: VERBAL
RADICADO: 54001 4003 004 2017 01087 00

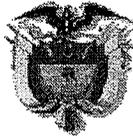
En razón a la dependencia elevada por el apoderado judicial el doctor CARLOS ARTURO GOMEZ TRUJILLO, se accede a ello, por lo tanto, se autoriza como dependiente judicial del profesional aludido a MICHAELLE ROZO SOTO para que actúe dentro del presente expediente.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARMANDO VARON PATINO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA</p> <p>LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 21 DE JUNIO DE 2019.</p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veinte (20) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO IMPROPIO
RADICADO: 54001 4003 004 2017 01087 00

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda, en razón a la corrección del proveído que libra mandamiento de pago adiado 09 Mayo de 2018, puesto que una vez revisado el plenario se evidencia que efectivamente existió error de tipo humano, tanto al momento de la digitación de fecha, como del nombre de la parte pasiva en el numeral del aludido auto, por lo tanto, se procede a corregir dichos errores y para todos los efectos jurídicos téngase como fecha real del proveído la del 09 de Mayo de 2019 y como parte pasiva del presente proceso al señor LUIS ROA ROA, a quien se deberá notificar conforme lo dispone el numeral segundo del mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 21 DE JUNIO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito Judicial de Cúcuta
Cúcuta, veinte (20) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)
REF. EJECUTIVO MIXTO
RAD.2017-01107

Se encuentra al despacho el presente proceso, observándose que la misiva dirigida al curador Ad Litem fue devuelta por la empresa postal 472 con motivo de cerrado, por consiguiente, en virtud de aplicar los principio de celeridad, economía, efectividad y eficiencia del ordenamiento procesal se procede a revisar la lista de auxiliares de la justicia para relevarlo y designar al Dr. CARLOS JOSE LUNA SILVA como CURADOR AD- LITEM el cual puede ser ubicado en la calle 5 No.11E-147 COLSAG de la ciudad, el cual representara al demandado RODOLFO ESCALANTE ANTELIZ, con quien se surtirá la notificación del mandamiento de pago de fecha 30 de Noviembre de 2017 y continuara con el trámite del presente proceso, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

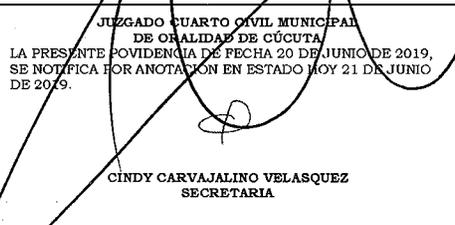
RESUELVE:

PRIMERO: Desígnese al doctor CARLOS JOSE LUNA SILVA como Curador Ad-Litem del demandado RODOLFO ESCALANTE ANTELIZ, comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el artículo 48 de. C.G.P., haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es en forma gratuita como defensor de oficio y de forzosa aceptación, por consiguiente, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente, conforme lo consagra la precitada norma. *Por secretaria librese la respectiva comunicación.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, Veinte (20) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD.2017-01129

Se encuentra al despacho el presente proceso, y en virtud de aplicar los principios de celeridad, economía, efectividad y eficiencia del ordenamiento procesal se procede a relevar al CURADOR AD- LITEM y por consiguiente, se designa al Dr. JORGE ANDRES RESTREPO PATIÑO como CURADOR AD- LITEM, con domicilio en la AV. 4E N° 6-49 CENTRO JURIDICO OFICINA 320, el cual representara a la demandada JULIE ANDREA IDARRAGA MAHECHA, con quien se surtirá la notificación del mandamiento de pago de fecha 06 de Diciembre 2017 y continuara con el trámite del presente proceso, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: Designese al Doctor JORGE ANDRES RESTREPO PATIÑO como Curador Ad-Litem de la demandada JULIE ANDREA IDARRAGA MAHECHA, comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el artículo 48 de. C.G.P., haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es en forma gratuita como defensor de oficio y de forzosa aceptación, por consiguiente, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente, conforme lo consagra la precitada norma. *Por secretaria librese la respectiva comunicación.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 21 DE JUNIO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veinte (20) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54001 4053 004 2018 00005 00

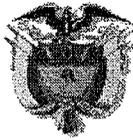
Teniendo en cuenta el memorial poder obrante a folio que antecede, se reconoce personería jurídica como apoderado judicial de la parte activa a la Doctora YESSICA ALEXANDRA CHAVEZ BUITRAGO conforme a los fines y términos del poder a ella conferido.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARMANDO VARON PATINO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 21 DE JUNIO DE 2019.</p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veinte (20) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 4003 004 2018 0058 00
DEMANDANTE: JESUS MARIA GONZALES QUINTERO, ENDOSATORIO EN
PROCURACIÓN DE ESPERANZA RAMIREZ VILLAMIZAR
DEMANDADO: JUDITH BEATRIZ PEÑARANDA PEÑARANDA Y OTROS

Teniendo en cuenta el memorial poder obrante a folio que antecede, se reconoce personería jurídica como apoderado judicial de la demandada al Dr. JEIS RECHIDT DELGADO conforme a los fines y términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA
20 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 21 DE
JUNIO DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veinte (20) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 54001 4053 004 2018 00067 00

Se encuentra al despacho para resolver lo que enderecho corresponda; como quiera que una vez revisado el plenario se evidencia que el apoderado judicial de la parte activa allego al presente proceso tanto el avalúo comercial, como el catastral del bien inmueble objeto de cautela; el Despacho en aras de no soslayar los intereses patrimoniales del demandante, dispone correr traslado del avalúo catastral del bien inmueble bajo folio de matrícula No.260-259559, obrante que antecede, por el termino de diez (10) días, conforme a lo estipulado en el artículo 444 del Código General del Proceso. Además se le advierte a las partes procesales que por ser un bien inmueble el avalúo será aumentado en un 50%, lo cual, arrojando un valor de \$93.487.500,00.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

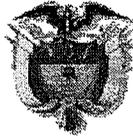
SEGUNDO: Correr traslado a la parte demandada del avalúo del bien inmueble objeto de cautela del folio de matrícula No.260-259559, por el termino de diez (10) días, de conformidad con el artículo 444 del C.G.P, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO WARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 21 DE JUNIO DE 2019.</p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veinte (20) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54001 4003 004 2018 00089 00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede procedente del apoderado judicial de la parte activa, el Despacho accede a ello, por lo tanto ofíciase nuevamente al pagador de la POLICIA NACIONAL, con el fin de que de manera inmediata informe el estado actual de la medida de embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual devengado por el demandado STHEVENSON SANCHEZ en su condición de miembro de la POLICIA NACIONAL decretada mediante proveído del 07 de Febrero de 2018 y comunicada mediante oficio No.01148 de fecha 15 de Febrero de 2018. Adviértasele que el incumplimiento a la orden impartida lo hará responsable de los valores adeudados y multas sucesivas. Ofíciase en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 21 DE JUNIO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. PERTENENCIA
RAD. 2018-0099

Mediante escrito que antecede, la parte demandante solicita se fije fecha para audiencia de que trata los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

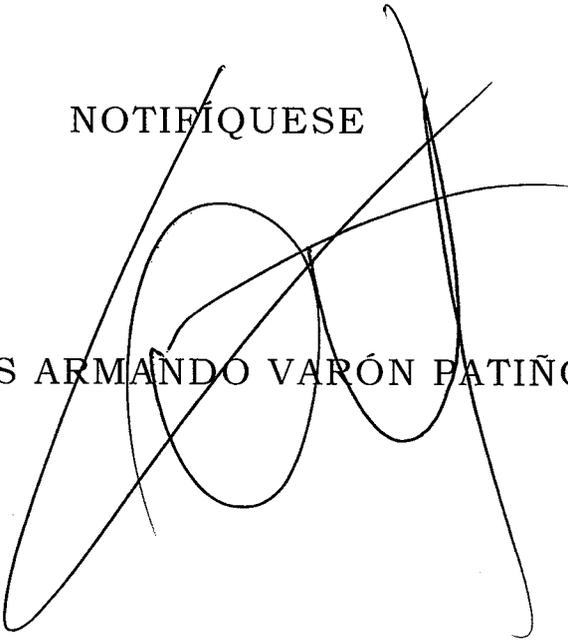
Revisado el expediente, el Despacho observa que aún no ha sido notificado el demandado ADAN AVENDAÑO VELASCO, siendo necesario ello para poder continuar con el trámite normal del proceso.

Por lo anterior, se requiere al extremo activo a fin de que, en el término improrrogable de treinta días, proceda notificar en debida forma al señor ADAN AVENDAÑO VELASCO, so pena de dar aplicación a la sanción procesal establecida en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke, is written over the printed name of the judge.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE
JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 21 DE JUNIO DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veinte (20) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO
RADICADO: 54001 4003 004 2018 00191 00

Se encuentra al despacho el presente proceso, observándose que la parte demandante cumplió con la carga procesal de la publicación del edicto en debida forma y que lo mismo fue debidamente publicado en registro nacional de personas emplazadas, fenecido el termino, en virtud de aplicar los principio de celeridad, economía, efectividad y eficiencia del ordenamiento procesal se procede a revisar la lista de auxiliares de la justicia para designar al Dr. MAURICIO SOTO PABON con domicilio en calle 14 No.2-85 of. 201 de la ciudad como CURADOR AD- LITEM, el cual representara al demandado OMAR FABIAN SUESCUN SALAZAR, con quien se surtirá la notificación del auto que libra mandamiento de pago de fecha 7 de Marzo de 2018 y continuara con el trámite del presente proceso, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Por otra parte, agréguese al expediente el oficio No.2037 allegado por el Juzgado Noveno Civil Municipal de la ciudad, donde comunican el embargo del remanente de los bienes que por cualquier causa se llegasen a desembargar de propiedad del demandado OMAR FABIAN SUESCUN SALAZAR, por lo tanto, se accede a ello, tomando nota del remanente, correspondiéndoles el primer turno. Oficiese en tal sentido.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: DESÍGNESE al doctor MAURICIO SOTO PABON como Curador Ad-Litem del demandado OMAR FABIAN SUESCUN SALAZAR, comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el artículo 48 de. C.G.P., haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es en forma gratuita como defensor de oficio y de forzosa aceptación, por consiguiente, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente, conforme lo consagra la precitada norma. *Por secretaria líbrese la respectiva comunicación.*

SEGUNDO: ACCEDA tomar nota del remanente, decretado por el Juzgado Noveno Civil Municipal de la ciudad, correspondiéndoles el primer turno. Oficiese en tal sentido.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2019 SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 21 DE JUNIO DE 2019.</p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. VERBAL
RAD. 2018-0194

Mediante escrito que antecede, los sujetos trabados en la presente litis solicitan el relevo del perito designado dentro del presente asunto.

Teniendo en cuenta que dicha petición resulta procedente, en la medida que el auxiliar de la justicia no ha aceptado su cargo y el oficio remitido fue devuelto por la empresa de correo postas, esta sede judicial dispone designar como nuevo perito para que determine los frutos civiles y los intereses moratorios causados, respecto de los inmuebles ubicados en la Transversal 17 No. 3-72 del Barrio Los Alpes de esta ciudad, al señor RIGOBERTO AMAYA MARQUEZ, quien puede ser ubicado en la Calle 13 No. 11-71 del Barrio El Contento de esta ciudad.

Librese el correspondiente oficio, indicándole que el trabajo pericial debe ser aportado con una antelación mínima de diez (10) días a la celebración de la continuación de la audiencia de que tratan los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Por otra parte, se dispone ampliar el término para resolver la presente Litis, por el término de seis (6) meses, toda vez que por el gran cúmulo laboral y la gran cantidad de acciones constitucionales de tutela que se llevan en este Juzgado, no fue posible evacuar el proceso dentro del período ordinario establecido en el Artículo 121 de la codificación arriba enunciada, el cual fenece el 10 de noviembre de 2019.

Finalmente y en atención a que no se ha obtenido el dictamen pericial, se dispone fijar como nueva fecha y hora para continuar con la mencionada diligencia, el día JUEVES OCHO (8) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS 9 A.M.

NOTIFÍQUESE

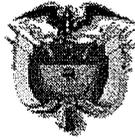
El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE
JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 21 DE JUNIO DE 2019.


CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veinte (20) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54001 4003 004 2018 00211 00

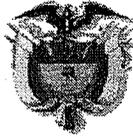
Agréguese al expediente el oficio allegado por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de la ciudad, donde comunican el embargo del remanente de los bienes que por cualquier causa se llegasen a desembargar de propiedad del demandado ALFREDO QUINTERO DURAN, por lo tanto, se accede a ello, tomando nota del remanente, correspondiéndoles el primer turno. Oficiese en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORAVIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANCIACION EN ESTADO HOY 21 DE JUNIO DE 2019.</p> <p><i>[Firma]</i></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veinte (20) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54001 4003 004 2018 00211 00

Agréguese al presente expediente el memorial impetrado por el apoderado judicial de la parte activa del presente proceso, mediante el cual allega fotocopias de los recibos de consignación de cuotas, conforme acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 21 DE JUNIO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, Veinte (20) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD.2018-0216

Se encuentra al despacho el presente proceso, y en virtud de aplicar los principios de celeridad, economía, efectividad y eficiencia del ordenamiento procesal se procede a relevar al CURADOR AD- LITEM y por consiguiente, se designa al Dr. JOSE MIGUEL HERNANDEZ GONZALEZ como CURADOR AD- LITEM, con domicilio en la CALLE 11 N°4-39 CENTRO COMERCIAL LECS OFI. 340 Y 341, el cual representara al demandado CARLOS ALBERTO CASTELLANOS CONTRERAS, con quien se surtirá la notificación del mandamiento de pago de fecha 09 de abril de 2018 y continuara con el trámite del presente proceso, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: Desígnese al Doctor JOSE MIGUEL HERNANDEZ GONZALEZ como Curador Ad-Litem del demandado CARLOS ALBERTO CASTELLANOS CONTRERAS, comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el artículo 48 de. C.G.P., haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es en forma gratuita como defensor de oficio y de forzosa aceptación, por consiguiente, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente, conforme lo consagra la precitada norma. *Por secretaria librese la respectiva comunicación.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE JUNIO DE
2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY
21 DE JUNIO DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veinte (20) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 540014003 004 2018 00246 00

Comoquiera que la parte pasiva no objeto el avalúo catastral del bien inmueble objeto de cautela, del cual se le dio traslado en el auto que antecede, y encontrándose el término precluido, el Despacho en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 444 del Código General del Proceso, le imparte su aprobación por encontrarlo acorde a la Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 21 DE JUNIO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veinte (20) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54001 4003 004 2018 00269 00

Debido a la solicitud que precede por el apoderado de la parte ejecutante oficiase a la POLICIA NACIONAL, POLICIA VIAL, POLICIA DE TRANSITO de la ciudad, para que se sirvan INMOVILIZAR y dejar a disposición de éste Juzgado el siguiente vehículo automotor de Placa: XWJ-026, marca FORD, línea F-600, color ROJO, modelo 1950, chasis No. 98RTH444757, clase de vehículo VOLQUETA, clase de servicio PUBLICO, de propiedad del demandado el señor RICARDO ANTONIO GUERRERO JULIO identificado con cedula de ciudadanía No.77.163.518.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

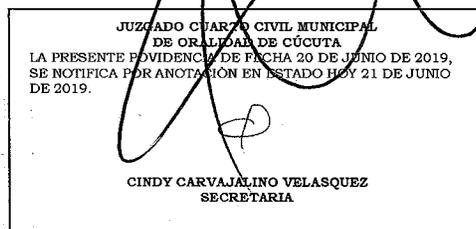
PRIMERO: DECRETAR la INMOVILIZACION del vehículo automotor de Placa: XWJ-026, marca FORD, línea F-600, color ROJO, modelo 1950, chasis No. 98RTH444757, clase de vehículo VOLQUETA, clase de servicio PUBLICO, de propiedad del demandado el señor RICARDO ANTONIO GUERRERO JULIO identificado con cedula de ciudadanía No.77.163.518.

SEGUNDO: OFICIAR a la POLICIA NACIONAL, POLICIA VIAL, POLICIA DE TRANSITO de la ciudad lo anterior, y que el vehículo mencionado una vez inmovilizado debe dejarlo en el parqueadero CCB COMCONGRESS S.A.S.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO





**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veinte (20) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54001 4003 004 2018 00271 00

Teniendo en cuenta el memorial que antecede allegado por la apoderada judicial de la parte activa, esta unidad judicial dispone oficiar a la empresa prestadora de salud NUEVA EPS S.A, a fin de que se disponga informar quien realiza los aportes al Sistema General de Salud del aquí demandado el señor LUIS ALEXANDER TOLOZA MATAMOROS, identificado con cedula de ciudadanía No.88.253.727. Oficiese en tal sentido.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 21 DE JUNIO DE 2019.</p> <p><i>[Firma]</i></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veinte (20) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54001 4003 004 2018 00289 00**

Teniendo en cuenta que el plazo de suspensión decretado mediante auto que precede se encuentra fenecido, se reanuda el presente expediente de oficio.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 21 DE JUNIO DE 2019.</p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veinte (20) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54001 4053 004 2018 00299 00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede procedente del apoderado judicial de la parte activa, el Despacho no accede a ello, como quiera que le presente expediente se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante proveído del 21 de Septiembre de 2018.

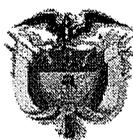
Por otro lado, en cuanto a la solicitud de desglose esta unidad judicial en concordancia con el artículo 116 del Código General del Proceso, dispone ordenar el mismo a favor de la parte demanda, con la constancia de que la obligación se encuentra totalmente cancelada en virtud del memorial que antecede, allegado por el apoderado judicial de la parte activa.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 21 DE JUNIO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veinte (20) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 54001 4003 004 2018 00341 00

Teniendo en cuenta el memorial poder obrante a folio que antecede, se reconoce personería jurídica como apoderado judicial de la parte activa al Doctor JORGE FERNANDO ROBERTO GARCIA CACERES conforme a los fines y términos del poder a el conferido.

Por otra parte, agréguese el memorial allegado por el apoderado judicial del ejecutante quien solicita copias simples de todo el proceso de la referencia, a lo cual, este Despacho judicial accederá a ello, previo pago del arancel judicial correspondiente.

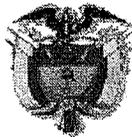
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE POVIDENCIA EN FECHA 20 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 21 DE JUNIO DE 2019.</p> <p><i>[Firma]</i></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, Veinte (20) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD.2018-0354

Se encuentra al despacho el presente proceso, y en virtud de aplicar los principios de celeridad, economía, efectividad y eficiencia del ordenamiento procesal se procede a relevar al CURADOR AD- LITEM y por consiguiente, se designa a la Dr. FRANCISCO JAVIER SUAREZ OJEDA como CURADOR AD- LITEM, con domicilio en la AV. 4E N° 6-49 CENTRO JURIDICO LOCAL 4, el cual representara al demandado LUIS JESUS ROZO MORENO, con quien se surtirá la notificación del mandamiento de pago de fecha 27 de Abril de 2018 y continuara con el trámite del presente proceso, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: Desígnese al Doctor FRANCISCO JAVIER SUAREZ OJEDA como Curador Ad-Litem del demandado LUIS JESUS ROZO MORENO, comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el artículo 48 de. C.G.P., haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es en forma gratuita como defensor de oficio y de forzosa aceptación, por consiguiente, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente, conforme lo consagra la precitada norma. *Por secretaria librese la respectiva comunicación.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN RATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE JUNIO DE
2019 SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO NOY
21 DE JUNIO DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-0374

Mediante escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte ejecutante solicita el emplazamiento de la demandada, arguyendo que la dirección a la cual se remitió la citación para notificación personal fue devuelta y que desconoce otro lugar de residencia, domicilio y/o trabajo de ésta.

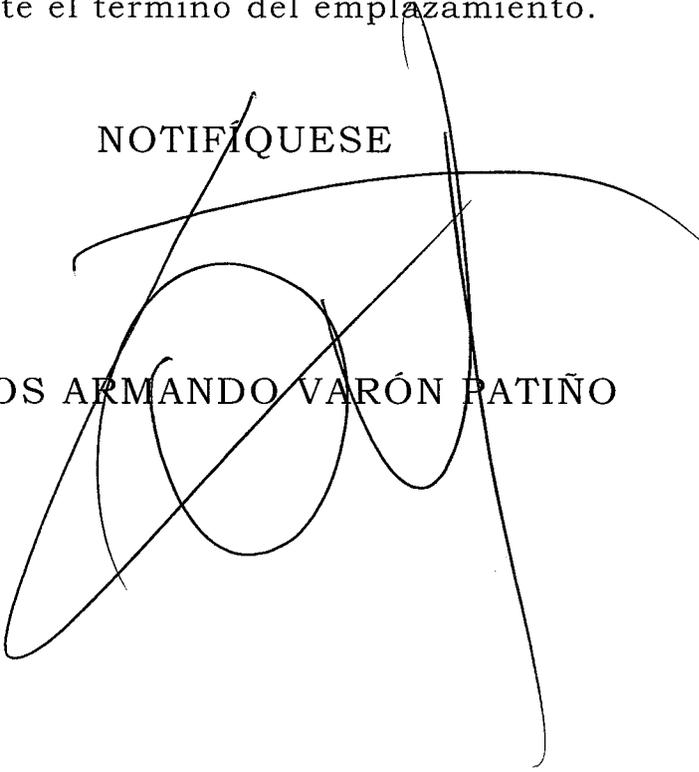
Teniendo en cuenta que dicha solicitud resulta procedente a la luz de lo normado en el Artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el Artículo 108 ibídem, el Despacho accede a la misma, ordenando emplazar a la señora GRISALDINA CONTRERAS QUINTERO.

Por secretaría, elabórese el correspondiente listado emplazatorio, el cual deberá ser publicado en el diario La Opinión o El Tiempo, el domingo, debiendo allegar copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y prueba de que el emplazamiento permaneció en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento.

NOTIFIQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long vertical stroke, is written over the printed name and extends upwards into the 'NOTIFIQUESE' area.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE
JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 21 DE JUNIO DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-0431

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia a fin de dar aplicación a lo dispuesto en el Segundo Inciso del Artículo 440 del Código General del Proceso.

Para decidir se tiene como la Cooperativa de Trabajadores de Santander – COOMULTRASAN, a través de endosatario en procuración para el cobro judicial, impetra demanda ejecutiva contra los señores ELIZABETH GALVIS GALVIS y RAMON INDELSON MANZANA GUERRERO, por la obligación consignada en el Pagaré No. 042-0096-001951325.

Esta sede judicial, teniendo en cuenta que la demanda cumplía las exigencias de ley, con auto del 15 de mayo de 2018, libró mandamiento de pago en la forma deprecada.

El demandado fue vinculado a través de Curador *Ad-Litem*, el cual fue notificado personalmente el 3 de mayo de 2019, quien dentro de la oportunidad procesal pertinente, contestó la demanda, sin oponerse a las pretensiones de la misma.

Por lo anterior, el Juzgado, en aplicación de la norma en comento y al verificarse la concurrencia de los presupuestos procesales pertinentes y necesarios, se ordena seguir adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago de fecha quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018), fijando como agencias en derecho la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000.00.).

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago de fecha quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000.00.).

CUARTO: NOTIFICAR este auto conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTABO HOY 21 DE JUNIO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. HIPOTECARIO
RAD. 2018-0440

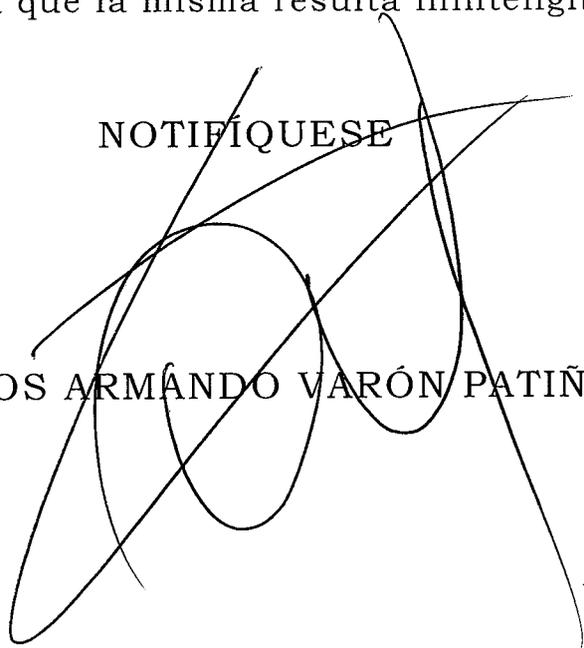
Mediante escrito que antecede, el extremo demandado solicita el desglobe de la parcela ubicada en el predio rural denominado “Bella Vista” de la vereda Puerto León, del Corregimiento Banco de Arena.

El Despacho requiere al petente a fin de que aclare la solicitud de marras, en la medida que la misma resulta ininteligible.

NOTIFIQUESE

El Juez,

CARLOS ARMÁNDO VARÓN PATIÑO

A large, stylized handwritten signature in black ink is written over the printed name and extends upwards into the 'NOTIFIQUESE' text.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE
JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 21 DE JUNIO DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-0467

Mediante escrito visto a los folios 38 al 40 del presente diligenciamiento, la parte demandante acumula demanda ejecutiva, solicitando que se libere mandamiento de pago por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4'000.000.00.), los cuales corresponden al pago del condominio donde se encuentra ubicado el inmueble objeto del contrato de arrendamiento.

Teniendo en cuenta que dicha petición resulta procedente a la luz de lo normado en el Artículo 463 del Código General del Proceso y además que el documento base del recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Artículo 422 de la misma codificación y lo preceptuado en el Artículo 14 de la Ley 820 de 2003, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en la forma deprecada.

Finalmente, se ordena suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la acumulación de demanda ejecutiva, por lo indicado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR a los señores PUBLIO TORRES BERNAL, CLAUDIA NALINY ROJAS y BELLA DELAROSA ROMERO AGUILLON, pagar a la sociedad Viviendas y Valores S.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, por concepto del pago del condominio de la Oficina 507 del Edificio Cúcuta Hotel & Centro de Negocios, la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4'000.000.00.), más los intereses moratorios causados a partir del

14 de septiembre de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los señores PUBLIO TORRES BERNAL, CLAUDIA NALINY ROJAS y BELLA DELAROSA ROMERO AGUILLON, conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

TERCERO: SUSPENDER el pago a los acreedores, conforme lo indicado en la parte motiva de este auto.

CUARTO: EMPLAZAR a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes.

Por secretaría, elabórese el correspondiente listado emplazatorio, el cual deberá ser publicado en el diario La Opinión o El Tiempo, el domingo, debiendo allegar copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y prueba de que el emplazamiento permaneció en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento.

NOTIFIQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE
JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 21 DE JUNIO DE 2019.


CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-0477

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento del extremo demandado, el contenido de los oficios provenientes del Área Dirección de Tesorería y Jefe de Oficina Asesoría Jurídica Municipal, ambos, del Municipio de Cúcuta, para que manifieste lo que considere pertinente.

Ejecutoriada la presente providencia, ingrésese nuevamente el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

**LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE
JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 21 DE JUNIO DE 2019.**



**CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito Judicial de Cúcuta
Cúcuta, veinte (20) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD.2018-00582**

Se encuentra al despacho el presente proceso, observándose que la parte demandante cumplió con la carga procesal de la publicación del edicto en debida forma y que lo mismo fue debidamente publicado en registro nacional de personas emplazadas, fenecido el termino, en virtud de aplicar los principio de celeridad, economía, efectividad y eficiencia del ordenamiento procesal se procede a revisar la lista de auxiliares de la justicia para designar al Dr. JOSE LUIS ROJAS FIGUEROA con domicilio en AV.4E No.6-49 centro jurídico of.308 de la ciudad como CURADOR AD- LITEM, el cual representara al demandado RAMON DAVID SERRANO ORTIZ, con quien se surtirá la notificación del auto que libra mandamiento de pago de fecha 4 de Julio de 2018 y continuara con el trámite del presente proceso, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.
Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: Desígnese al doctor JOSE LUIS ROJAS FIGUEROA como Curador Ad-Litem del demandado RAMON DAVID SERRANO ORTIZ, comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el artículo 48 de. C.G.P., haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es en forma gratuita como defensor de oficio y de forzosa aceptación, por consiguiente, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente, conforme lo consagra la precitada norma. *Por secretaria librese la respectiva comunicación.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN RATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE FOLIOLENCIA DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 21 DE JUNIO DE 2019.  CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, Veinte (20) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD.2018-0633

Se encuentra al despacho el presente proceso, y en virtud de aplicar los principios de celeridad, economía, efectividad y eficiencia del ordenamiento procesal se procede a relevar al CURADOR AD- LITEM y por consiguiente, se designa a la Dra. LUZ IDAIDA CELIS LANDAZABAL como CURADOR AD- LITEM, con domicilio en la AV. CERO N° 8A-22 OF. 309 EDF. TASAJERO, el cual representara a la demandada JESSICA ALEXANDRA GONZALEZ RAMIREZ, con quien se surtirá la notificación del mandamiento de pago de fecha 16 de Julio de 2018 y continuara con el trámite del presente proceso, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: Designese al Doctora LUZ IDAIDA CELIS LANDAZABAL como Curador Ad-Litem de la demandada JESSICA ALEXANDRA GONZALEZ RAMIREZ, comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el artículo 48 de. C.G.P., haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es en forma gratuita como defensor de oficio y de forzosa aceptación, por consiguiente, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente, conforme lo consagra la precitada norma. *Por secretaria librese la respectiva comunicación.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORANIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 21 DE JUNIO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veinte (20) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: PRUEBA ANTICIPADA
RADICADO: 54001 4003 004 2018 00673 00

Debido al dictamen pericial que antecede, es del caso otorgar traslado correspondiente por el término de tres (03) días, conforme a lo estipulado en el artículo 228 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 21 DE JUNIO DE 2019.</p> <p><i>[Firma]</i></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veinte (20) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54001 4003 004 2018 00681 00

Se encuentra al despacho el presente proceso, en razón a la corrección del auto que designa curador AD-LITEM adiado 06 de Mayo del 2019, puesto que una vez revisado el plenario se evidencia que efectivamente existió un error de tipo humano al momento de la digitación del nombre de la parte pasiva del presente proceso siendo el correcto el de ARLEY GREGORIO ALVARADO GARCIA, por lo tanto se procede a corregir dicho error y para todos los efectos jurídicos téngase como parte pasiva del proceso al señor ARLEY GREGORIO ALVARADO GARCIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 21 DE JUNIO DE 2019.</p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veinte (20) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: GARANTIA MOBILIARIA
RADICADO: 54001 4003 004 2018 00693 00

Teniendo en cuenta que el ejecutante no ha dado respuesta al requerimiento realizado mediante proveído que antecede, esta unidad judicial dispone requerirle nuevamente a fin de que allegue copia ampliada al 150% de la tarjeta de propiedad del vehículo de la referencia, e igualmente copia del formulario de ejecución expedido por confecamaras en cuyo texto consten las sumas adeudadas, tal como lo solicita la Superintendencia de Sociedades; en vista de que ello es necesario para continuar con el trámite del presente proceso; lo anterior dentro del término de treinta (30) días, so pena de que se disponga la terminación de la presente acción por desistimiento tácito tal como lo preceptúa el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR APROXIMACIÓN EN ESTADO HOY 21 DE JUNIO DE 2019.</p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veinte (20) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: RESTITUCION
RADICADO: 54001 4053 004 2018 00695 00

Teniendo en cuenta que el plazo de suspensión decretado mediante auto que precede se encuentra fenecido, se reanuda el presente expediente de oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 21 DE JUNIO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-0734

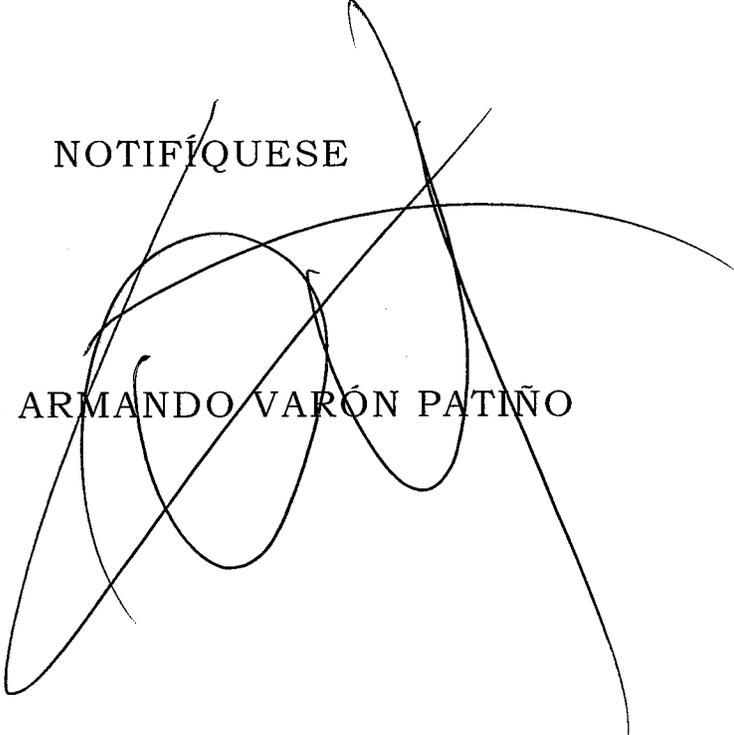
Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte demandada, el contenido del RUNT donde se refleja la medida cautelar decretada sobre la motocicleta marca Yamaha, Modelo 2017, Línea YW125XFI, Placas IFL-28E, Color Blanco, Negro y Azul, de propiedad del demandado RODRIGO GONZALEZ GARCIA.

Teniendo en cuenta lo anterior, se dispone oficiar a los Comandantes de la Policía Nacional, Policía de Tránsito y Policía de Carreteras, a fin de que procedan retener y dejar a disposición de este Juzgado el mencionado rodante. Líbrese las comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

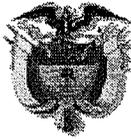
A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke, is written over the printed name of the judge.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE
JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 21 DE JUNIO DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veinte (20) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54001 4003 004 2018 00772 00

Se encuentra al Despacho el presente proceso debido a la solicitud que antecede emanada del apoderado judicial de la demandada DORIS PORTILLA SIERRA, donde pretende la entrega del depósito judicial por valor de UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS (\$1.293.174.00) que se encuentra a su nombre, en razón a que el expediente se dio por terminado por pago total de la obligación.

Anudado a lo anterior, y una vez revisado el portal de depósitos judiciales se accede a ello, por consiguiente, elabórese la respectiva orden de entrega a favor de la señora DORIS PORTILLA SIERRA.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 21 DE JUNIO DE 2019.</p> <p><i>[Firma]</i></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. GARANTIA MOBILIARIA
RAD. 2018-0327

Agréguese al expediente el Oficio No. S-2019-082111/ESENV-CAPEN29.25 proveniente de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá, mediante el cual dejan a disposición de este Juzgado el vehículo marca Toyota, Línea Fortuner, Modelo 2018, Color Súper Blanco y Placas JGX-862, el cual quedó en las instalaciones del Parqueadero ELITE CUSTODIA ESPECIALIZADA S.A.S., ubicado en la Calle 51 No. 33-48 La Toma, Medellín.

En atención de lo anterior y a fin de poder continuar con el trámite del presente asunto, en aplicación de lo dispuesto en el Parágrafo 3° del Artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Inciso Cuarto del Numeral 5° del Artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, se dispone oficiar a la Superintendencia de Sociedades a efecto de que proceda a designar un perito para que avalúe el referido vehículo, debiéndose remitir tal oficio por correo electrónico discriminando los siguientes datos:

1. El número de folio electrónico de la garantía mobiliaria;
2. Una descripción general del bien y su ubicación;
3. La dirección electrónica del garante y de los acreedores garantizados para la comunicación de la designación del perito; y,
4. El contrato de garantía, sus modificaciones o acuerdos posteriores en el que conste la lista de por lo menos tres peritos evaluadores.

Por otra parte, se hace necesario requerir a los Comandantes de la Policía Nacional, Policía de Carreteras y SIJIN a efecto de que se sirvan indicar la fecha en que se efectuó la retención del mencionado vehículo, si junto con el vehículo se retuvieron los documentos y las llaves del mismo, de ser así, dónde se encuentran aquellos y éstas.

Librese las comunicaciones del caso.

233

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE
JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 21 DE JUNIO DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-0851

Mediante escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte ejecutante solicita el emplazamiento de la demandada, arguyendo que la dirección a la cual se remitió la citación para notificación personal fue devuelta y que desconoce otro lugar de residencia, domicilio y/o trabajo de ésta.

Teniendo en cuenta que dicha solicitud resulta procedente a la luz de lo normado en el Artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el Artículo 108 ibídem, el Despacho accede a la misma, ordenando emplazar al señor PEDRO GOMEZ MEDINA.

Por secretaría, elabórese el correspondiente listado emplazatorio, el cual deberá ser publicado en el diario La Opinión o El Tiempo, el domingo, debiendo allegar copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y prueba de que el emplazamiento permaneció en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento.

NOTIFIQUESE

El Juez,

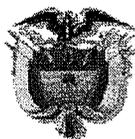
CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE
JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 21 DE JUNIO DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veinte (20) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003 004 2018 00876 00

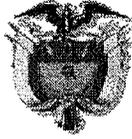
Al despacho el presente proceso a efectos de entrar a decidir la solicitud de emplazamiento efectuado por el ejecutante, por lo tanto, teniendo en cuenta que lo pretendido cumple con el lleno de los requisitos emplácese a la demandada INDUSTRIAS ACOLPLAST S.A.S, conforme lo prevé los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, el cual, deberá ser publicado en el diario la opinión y/ o en el tiempo. Por secretaria elabórese el correspondiente emplazatorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 21 DE JUNIO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veinte (20) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 4003 004 2018 0879 00

Agréguense y póngase en conocimiento oficio allegado por FUNDACIÓN DE LA MUJER, BANCO DE OCCIDENTE Y BANCOLOMBIA a la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2019 SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 21 DE JUNIO DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veinte (20) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2018 00900 00

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisado el expediente, se observa que mediante proveído que data 4 de Octubre del año 2018, se decretó medida cautelar de embargo y retención del 50% del salario devengado por la señora MARTHA LUCIA LIZARAZO MUÑOZ, como empleada del SENA, no obstante, lo anterior se evidencia que por error de tipo humano se direcciono erróneamente la anterior medida teniendo en cuenta que la misma debía ser dirigida a SOLASERVIS S.A.S como empleadora de la señora MARTHA LUCIA LIZARAZO MUÑOZ.

Como se dijo en líneas anteriores, el aludido proveído, fue proferido por éste Juzgado, sin embargo, no se puede pasar por inadvertidos los yerros aquí señalados, máxime si se tiene en cuenta aquél principio general del derecho procesal que un error no puede conllevar a otro error, y lo interlocutorio no ata al Juez para lo definitivo, así lo dispuso el Tribunal Superior de Santafé de Bogotá, en Sentencia del 24 de Mayo de 1999 – Magistrado Ponente Dr. CESAR JULIO VALENCIA COPETE, cuando precisó:

"...En lo atinente a la determinación que ahora realiza el Tribunal, no hay duda alguna respecto a la forma como así se decide, toda vez que la jurisprudencia, acorde con la doctrina, tiene perfectamente esclarecido el punto al decidir que el juzgador, de oficio al momento de sentenciar puede apartarse de lo ordenado en el auto que libró mandamiento de pago, cuando observe que hubo yerro en la apreciación de los presupuestos del título ejecutivo, bajo el cabal entendimiento de que lo interlocutorio no ata al juez para lo definitivo. En este punto, entre otras decisiones, pueden verse las publicadas en los Tomos L, págs. 2010 y 212, y CXCII, pág., 134, de la Gaceta Judicial." (Teoría y Práctica de los Procesos Ejecutivos, Cuarta Edición, Editorial Ediciones Doctrina y Ley Ltda., Pág. 128).

En similar sentido, ese mismo Cuerpo Colegiado mediante auto del 2 de mayo de 2005, con Ponencia del Dr. RODOLFO ARCINIEGAS CUADROS, expuso:

"...estima la Sala antes que nada, que como claramente lo ha dicho la Sala Civil de la H. Corte Suprema de Justicia, las providencias desajustadas a derecho, no atan al fallador, por cuanto admitir esa posibilidad, no solo haría incurrir en graves entuertos a las partes y al juez, sino que, eventualmente implicaría la configuración de graves vías de hecho, por

conducto de las cuales, podría afectarse el debido proceso consagrado en las normas constitucionales superiores." Teoría y Práctica de los Procesos Ejecutivos, Cuarta Edición, Editorial Ediciones Doctrina y Ley Ltda., Pág. 157).

De las jurisprudencias traída a colación, se puede inferir que es un deber del fallador apartarse de las providencias que resulten contrarias a derecho, así ésta se encuentren ejecutoriadas, por tal razón, este Juzgado, en aplicación del principio general en comento, y a fin de garantizar el debido proceso y evitar futuras nulidades procede dejar sin efecto el auto adiado 4 de Octubre del año 2018, mediante el cual se decretó medida cautelar de embargo y retención del 50% del salario de la demandada.

En consecuencia de lo anterior, decrétese el embargo y retención del 50% del salario devengado por la señora MARTHA LUCIA LIZARAZO MUÑOZ, como empleada de SOLASERVIS S.A.S, limitando la medida a la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3'000.000.00).

Para tal efecto se ordenara comunicar la presente medida al pagador de la mencionada entidad, a efecto de que tome nota de la medida aquí decretada, advirtiéndosele que los valores que resulten retenidos en el cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, No.540012041004 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (03) días siguientes a esta comunicación o a la fecha en que se efectuó la retención, so pena de ser sancionado conforme la ley.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto el proveído del 4 de Octubre del año 2018, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y retención del 50% del salario devengado por la señora MARTHA LUCIA LIZARAZO MUÑOZ, como empleada de SOLASERVIS S.A.S.

TERCERO: Oficiése al pagador de SOLASERVIS S.A.S, a efecto de que tome nota de la medida aquí decretada.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2019,
SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 21 DE JUNIO
DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, Veinte (20) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD.2018-0975

Se encuentra al despacho el presente proceso, y en virtud de aplicar los principios de celeridad, economía, efectividad y eficiencia del ordenamiento procesal se procede a relevar al CURADOR AD- LITEM y por consiguiente, se designa al Dr. JOSE ORLANDO SANCHEZ DIAZ como CURADOR AD- LITEM, con domicilio en la CALLE 11 N° 3-07 EDF. ARCABA BERTI OFI. 305, el cual representara al demandado ALVER JOSE PEREZ PEREZ, con quien se surtirá la notificación del mandamiento de pago de fecha 23 de Octubre de 2018 y continuara con el trámite del presente proceso, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: Designese al Doctor JOSE ORLANDO SANCHEZ DIAZ como Curador Ad-Litem del demandado ALVER JOSE PEREZ, comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el artículo 48 de. C.G.P., haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es en forma gratuita como defensor de oficio y de forzosa aceptación, por consiguiente, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente, conforme lo consagra la precitada norma. *Por secretaria librese la respectiva comunicación.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE JUNIO DE
2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY
21 DE JUNIO DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veinte (20) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54001 4003 004 2018 00981 00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede procedente del apoderado judicial del demandante, el Despacho accede a ello, por lo tanto, ofíciase nuevamente al pagador de la CLINICA SAN JOSE de Cúcuta, con el fin de que de manera inmediata de estricto cumplimiento al oficio No.9873 remitido por este Juzgado, donde se les comunicaba el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente, ingreso u otro que devenga la demandada NORELIZ TIBIZAY OVALLES ASCANIO como enfermera de la clínica. Adviértasele que el incumplimiento a la orden impartida lo hará responsable de los valores adeudados y multas sucesivas. Ofíciase en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 21 DE JUNIO DE 2019.</p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veinte (20) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: VERBAL

RADICADO: 54001 4003 004 2018 01005 00

Teniendo en cuenta el memorial poder obrante a folio que antecede, se reconoce personería jurídica como apoderado judicial de la señora ZULAY MANRIQUE HERNANDEZ al Dr. ROBINSON CANDELARIO ALBOR conforme a los fines y términos del poder a el conferido.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 27 DE JUNIO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, veinte (20) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO

RAD.2018-01066

Se encuentra al despacho el presente proceso, observándose que la misiva dirigida al curador Ad Litem fue devuelta por la empresa postal 472 con motivo de cerrado, por consiguiente, en virtud de aplicar los principio de celeridad, economía, efectividad y eficiencia del ordenamiento procesal se procede a revisar la lista de auxiliares de la justicia para relevarlo y designar al Dr. JOSE LUIS ROJAS FIGUEROA como CURADOR AD- LITEM el cual puede ser ubicado en la av.4e No.6-49 centro jurídico of.308 de la ciudad, el cual representara al demandado MARTIN ASCENCIO SUAREZ DAVILA, con quien se surtirá la notificación del mandamiento de pago de fecha 7 de Noviembre de 2018 y continuara con el trámite del presente proceso, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: Desígnese al doctor JOSE LUIS ROJAS FIGUEROA como Curador Ad-Litem del demandado MARTIN ASCENCIO SUAREZ DAVILA, comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el artículo 48 de. C.G.P., haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es en forma gratuita como defensor de oficio y de forzosa aceptación, por consiguiente, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente, conforme lo consagra la precitada norma. *Por secretaria librese la respectiva comunicación.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

CARLOS ARMÁNDO VARÓN PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 21 DE JUNIO DE 2019.</p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. HIPOTECARIO
RAD. 2018-01082

Mediante escrito que antecede, el Conciliador de Insolvencia designado dentro del Trámite de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante iniciado por el señor CARLOS ENRIQUE FLOREZ QUINTERO, ante el Centro de Conciliación Asociación Manos Amigas, informa la admisión del aludido trámite, por lo cual, solicita la suspensión de los procesos ejecutivos que se adelantan en contra de ésta.

Teniendo en cuenta que la solicitud de suspensión resulta procedente a la luz de lo normado en el Numeral 1° del Artículo 545 del Código General del Proceso, el Despacho accede a ésta.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del presente proceso, por lo expuesto en las consideraciones de este auto.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned over the printed name of the judge.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE
JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 21 DE JUNIO DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, veinte (20) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003 004 2018 01086 00

La apoderada de la parte demandante solicita mediante memorial que antecede se decrete como medidas cautelares el embargo y retención del 50% de la pensión percibida por la señora MARLENY CARRASCAL BERMUDEZ, como pensionada de SEGUROS BOLIVAR, por lo cual el Despacho accede a ella.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

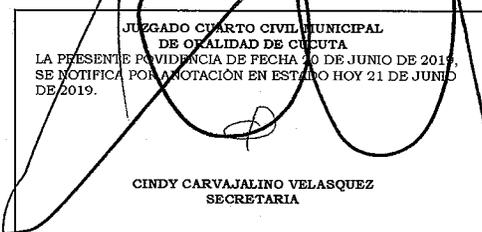
RESUELVE:

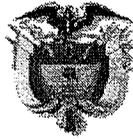
PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del cincuenta (50) % de la pensión que devenga la demandada MARLENY CARRASCAL BERMUDEZ identificada con cedula de 37.366.551, limitando la medida a la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.00). Para tal efecto, se oficiará al señor pagador de SEGUROS BOLIVAR, a fin de que se sirva tomar nota de la medida aquí decretada, advirtiéndole que los dineros que llegasen a resultar retenidos en cumplimiento de ésta medida, deberán ser consignados a órdenes de éste Juzgado y en favor de la presente ejecución en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse responsable de dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO





**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veinte (20) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54001 4003 004 2018 01100 00.

Al despacho el presente proceso a efectos de entrar a decidir la solicitud de emplazamiento efectuada por la apoderada judicial del ejecutante, por lo tanto, teniendo en cuenta que lo pretendido cumple con el lleno de los requisitos con respecto al demandado YONY HERNANDEZ emplácese, conforme lo prevén los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso. Por secretaria elabórese el correspondiente emplazatorio.

Por otro lado, en virtud a la citación personal dirigida al ejecutado MIGUEL ANGEL LOPEZ allegada por el apoderado judicial de la parte activa dentro del presente proceso, este Despacho judicial, considera pertinente instar al ejecutante para que sea realizada en debida forma de acuerdo a lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, pues esta carece de acuse de recibido.

Finalmente, agréguese al expediente el memorial poder que antecede, y por ser procedente, éste Despacho accede a lo pedido, y en consecuencia, se reconoce a la Dra. PATRICIA PAEZ SIERRA como apoderada judicial sustituta del demandante, conforme y por los términos del poder a ella conferido y tal como lo establece el artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR INVITACION EN ESTADO HOY 21 DE JUNIO DE 2019.</p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veinte (20) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54001 4003 004 2018 01131 00

En virtud a la citación personal y notificación por aviso dirigida al ejecutado allegada por el apoderado judicial de la parte activa dentro del presente proceso, este Despacho judicial, considera pertinente instar al ejecutante para que sea realizada en debida forma de acuerdo a lo establecido en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, pues esta carece de los requisitos formales establecidos en las normas procesales que nos rigen, teniendo en cuenta que carece de acuse de recibido, dentro del término de 30 días so pena de decretarse el desistimiento tácito, conforme el artículo 317 ibídem.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARMÁNDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 21 DE JUNIO DE 2019.</p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veinte (20) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003 004 2018 01140 00

En virtud a la citación personal y la notificación por aviso dirigidas al señor WISTON ANTONIO FIGUEROA BARRIENTOS por el apoderado judicial de la parte activa dentro del presente proceso, este Despacho judicial, considera pertinente instar al ejecutante para que sea realizada en debida forma de acuerdo a lo establecido en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, pues, las vistas a folios que anteceden del cuaderno principal, carece de los requisitos formales establecidos en las normas civiles que nos rigen, como quiera que no se adjunta acuse de recibido; lo anterior en un término perentorio de 30 días de acuerdo a lo preceptuado en los aludidos artículos; so pena de darse por terminada ésta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORAJÓDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PODIDENCIA DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 21 DE JUNIO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-01152

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia a fin de dar aplicación a lo dispuesto en el Segundo Inciso del Artículo 440 del Código General del Proceso.

Para decidir se tiene como la sociedad Compañía de Financiamiento TUYA S.A., a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva contra el señor CARLOS HUMBERTO RAMIREZ ORTEGS, por la obligación consignada en 1 Pagaré No. 99920023583.

Esta sede judicial, teniendo en cuenta que la demanda cumplía las exigencias de ley, con auto del 6 de diciembre de 2018, libró mandamiento de pago en la forma deprecada.

El demandado fue vinculado mediante notificación por aviso el 23 de abril de 2019, poniéndolo en el momento procesal oportuno para ejercer su derecho de defensa y contradicción, oportunidad ésta que fue desaprovechada por el ejecutado, pues guardó absoluto silencio.

Por lo anterior, el Juzgado, en aplicación de la norma en comento y al verificarse la concurrencia de los presupuestos procesales pertinentes y necesarios, se ordena seguir adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago de fecha seis (6) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), fijando como agencias en derecho la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00.).

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago de fecha seis (6) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el

mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00.).

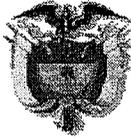
CUARTO: NOTIFICAR este auto conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 21 DE JUNIO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veinte (20) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54001 4003 004 2018 01153 00

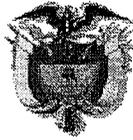
Al despacho el presente proceso a efectos de entrar a decidir la solicitud de emplazamiento efectuado por el ejecutante, por lo tanto, teniendo en cuenta que lo pretendido cumple con el lleno de los requisitos emplácese a la demandada ELISAID CAÑIZARES MONTAGUT, conforme lo prevé los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, el cual, deberá ser publicado en el diario la opinión y/ o en el tiempo. Por secretaria elabórese el correspondiente emplazatorio.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 21 DE JUNIO DE 2019.</p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veinte (20) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54001 4003 004 2018 01154 00

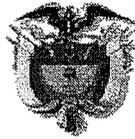
Al despacho el presente proceso a efectos de entrar a decidir la solicitud de emplazamiento efectuado por el ejecutante, por lo tanto, teniendo en cuenta que lo pretendido cumple con el lleno de los requisitos emplácese a la demandada LATIFFE MUSSA SHAHIN PRADA, conforme lo prevé los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, el cual, deberá ser publicado en el diario la opinión y/ o en el tiempo. Por secretaria elabórese el correspondiente emplazatorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2019 SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 21 DE JUNIO DE 2019.</p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veinte (20) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54001 4003 004 2018 01162 00

Debido a la petición de inmovilización, **REQUIÉRASE** al Apoderado Judicial de la parte actora que allegue el Registro Único Nacional de Transito –RUNT-, esto es, el Certificado de Información del vehículo de placas THZ-656, donde conste la inscripción de la orden de embargo del mencionado, la cual fue decretada mediante auto de fecha 17 de Enero de la anualidad, para así, una vez materializada la misma se pueda proceder con la retención del mismo.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2019,
SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 21 DE JUNIO
DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veinte (20) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54001 4003 004 2018 01162 00

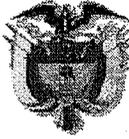
En virtud a la citación personal y notificación por aviso dirigida al ejecutado allegada por la apoderada judicial de la parte activa dentro del presente proceso, este Despacho judicial, considera pertinente instar al ejecutante para que sea realizada en debida forma de acuerdo a lo establecido en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, pues esta carece de los requisitos formales establecidos en las normas procesales que nos rigen, dentro del término de 30 días so pena de decretarse el desistimiento tácito, conforme el artículo 317 ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE LA JURISDICCION DE CUCUTA LA PRESENTE PONDENCIA DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2019 SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 21 DE JUNIO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY ARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veinte (20) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: SUCESION
RADICADO: 54001 4003 004 2018 01181 00

Teniendo en cuenta el memorial que antecede allegado por el apoderado judicial de la parte activa, esta unidad judicial dispone no acceder a ello, como quiera que una vez revisado el plenario, se evidencia que aún no se ha surtido la publicación en el periódico del correspondiente edicto emplazatorio, tal como lo direcciona el numeral tercero del proveído adiado 08 de Febrero de la anualidad.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 21 DE JUNIO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-01189

Revisado el expediente, el Despacho observa que aún no se ha notificado al señor SAMIR AGUAS BARRETO, siendo ello necesario para poder continuar con el trámite normal del proceso.

Por lo anterior, se requiere al extremo activo a fin de que, en el término improrrogable de treinta días, proceda notificar en debida forma al mencionado demandado, so pena de dar aplicación a la sanción procesal establecida en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke, is written over the printed name and extends upwards into the 'NOTIFIQUESE' text.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE
JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 21 DE JUNIO DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-01220

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia a fin de dar aplicación a lo dispuesto en el Segundo Inciso del Artículo 440 del Código General del Proceso.

Para decidir se tiene como la sociedad Banco de Occidente, a través de endosatario en procuración para el cobro judicial, impetra demanda ejecutiva contra el señor CESAR AUGUSTO BAYONA OMAÑA, por la obligación consignada en el Pagaré sin número obrante al Folio 2 del presente diligenciamiento.

Esta sede judicial, teniendo en cuenta que la demanda cumplía las exigencias de ley, con auto del 14 de enero de 2019, libró mandamiento de pago en la forma deprecada.

El demandado fue vinculado mediante notificación por aviso el 28 de marzo de 2019, poniéndolo en el momento procesal oportuno para ejercer su derecho de defensa y contradicción, oportunidad ésta que fue desaprovechada por el ejecutado, pues guardó absoluto silencio.

Por lo anterior, el Juzgado, en aplicación de la norma en comentario y al verificarse la concurrencia de los presupuestos procesales pertinentes y necesarios, se ordena seguir adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago de fecha catorce (14) de enero de dos mil diecinueve (2019), fijando como agencias en derecho la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000.00.).

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago de fecha catorce (14) de enero de dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000.00.).

CUARTO: NOTIFICAR este auto conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE
JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 21 DE JUNIO DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. HIPOTECARIO
RAD. 2018-01241

Se encuentra al Despacho la demanda impetrada por la sociedad Banco Davivienda S.A., contra los señores OSCAR MUÑOZ HOYOS, ALONSO MUÑOZ ALZATE y LUIS FERNANDO MUÑOZ HOYOS, así como contra la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL MUÑOZ HOYOS S.A., en la que la parte demandante no hizo manifestación alguna respecto del requerimiento efectuado mediante auto del 7 de junio de 2019.

Teniendo en cuenta lo anterior y comoquiera que la demanda cumple con las exigencias vertidas en los 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como los establecidos en el Artículo 468 de la misma codificación, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago, aclarando que el mismo se profiere además en contra de los señores ALONSO MUÑOZ ALZATE, MARIA ESNEDA DUQUE RAMIREZ, JAIME APOLINAR LEON CONTRERAS y LUZ MARINA MUÑOZ DE JIMENEZ, conforme lo prevé el Tercer Inciso del Numeral 1º del Artículo 468 del Código General del Proceso, en la medida que del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 264-4680, se desprende que todos éstos son propietario del inmueble gravado con la hipoteca que aquí se persigue.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a los señores OSCAR MUÑOZ HOYOS, ALONSO MUÑOZ ALZATE, LUIS FERNANDO MUÑOZ HOYOS, MARIA ESNEDA DUQUE RAMIREZ, JAIME APOLINAR LEON CONTRERAS y LUZ MARINA MUÑOZ DE JIMENEZ y a la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL MUÑOZ HOYOS S.A., pagar a la sociedad Banco DAVIVIENDA S.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, por las siguientes por concepto de capital vertido en el Pagaré No. 761905, la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA PESOS (\$37'471.190.00.), más los intereses moratorios causados a partir del 19 de diciembre de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera de Colombia, más la suma de CUATRO MILLONES DIEZ MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$4'010.681.00.), por concepto de intereses de plazo causados entre el 30 de agosto de 2017 al 23 de noviembre de 2018.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los señores OSCAR MUÑOZ HOYOS, ALONSO MUÑOZ ALZATE, LUIS FERNANDO MUÑOZ HOYOS, MARIA ESNEDA DUQUE RAMIREZ, JAIME APOLINAR LEON CONTRERAS y LUZ MARINA MUÑOZ DE JIMENEZ y a la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL MUÑOZ HOYOS S.A., conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble denominado "La Fortuna" ubicado en la Vereda Guayabal del Municipio de Chinácota, de propiedad de los señores ALONSO MUÑOZ ALZATE, MARIA ESNEDA DUQUE RAMIREZ, JAIME APOLINAR LEON CONTRERAS y LUZ MARINA MUÑOZ DE JIMENEZ e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 264-4680.

Oficiese en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chinácota, a efecto de que tome nota de la medida aquí decretada y expida, a costa de la parte interesada, sendo certificado conde se refleje la misma.

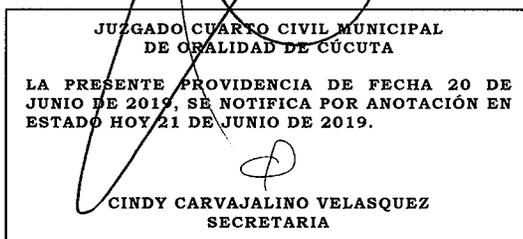
CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble denominado "La Pradera" ubicado en el Caserío de Oripaya de esta ciudad, de propiedad del señor ALONSO MUÑOZ ALZATE e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-149767.

Oficiese en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, a efecto de que tome nota de la medida aquí decretada y expida, a costa de la parte interesada, sendo certificado conde se refleje la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0007

Agréguense al expediente y córrase traslado a la parte demandante, por el término de diez días, de la contestación de la demanda y las excepciones propuestas por el ejecutado, para que se pronuncie sobre ellas, para que en dicho término se pronuncie respecto de ellas y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

Vencido dicho término, ingrésese nuevamente el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke, is written over the printed name.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE
JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 21 DE JUNIO DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veinte (20) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54001 4003 004 2019 00063 00

En razón a la solicitud que antecede del demandante, se procede a DECRETAR el embargo del remanente y/o de los bienes que posteriormente se desembarguen o llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo que se adelanta contra el demandado SERGIO ALEXANDER RAMIREZ PINZON, bajo radicado 2019-00329 en el Juzgado Segundo Civil Municipal de la ciudad. Oficiese en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORANIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE POSENCIA DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 21 DE JUNIO DE 2019.</p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0074

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia a fin de dar aplicación a lo dispuesto en el Segundo Inciso del Artículo 440 del Código General del Proceso.

Para decidir se tiene como la sociedad Compañía de Financiamiento TUYA S.A., a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva contra el señor FREDDY ALEXANDER SANCHEZ VERGEL, por la obligación consignada en l Pagaré No. 6780316.

Esta sede judicial, teniendo en cuenta que la demanda cumplía las exigencias de ley, con auto del 6 de febrero de 2019, libró mandamiento de pago en la forma deprecada.

El demandado fue vinculado mediante notificación por aviso el 12 de abril de 2019, poniéndolo en el momento procesal oportuno para ejercer su derecho de defensa y contradicción, oportunidad ésta que fue desaprovechada por el ejecutado, pues guardó absoluto silencio.

Por lo anterior, el Juzgado, en aplicación de la norma en comento y al verificarse la concurrencia de los presupuestos procesales pertinentes y necesarios, se ordena seguir adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago de fecha seis (6) de febrero de dos mil diecinueve (2019), fijando como agencias en derecho la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00.).

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago de fecha (6) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el

mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00.).

CUARTO: NOTIFICAR este auto conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE
JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 21 DE JUNIO DE 2019.


CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0096

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia a fin de dar aplicación a lo dispuesto en el Segundo Inciso del Artículo 440 del Código General del Proceso.

Para decidir se tiene como el señor ERASMO ARTURO HERNANDEZ FLOREZ, a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva contra los señores NELSON ORLANDO LOPEZ PULIDO y MARGARITA JULIANA GOMEZ MARTINEZ, por la obligación consignada en la Letra de Cambio No. 01.

Esta sede judicial, teniendo en cuenta que la demanda cumplía las exigencias de ley, con auto del 8 de febrero de 2019, libró mandamiento de pago en la forma deprecada.

Los demandados fueron vinculados mediante notificación por aviso el 5 de abril de 2019, poniéndolo en el momento procesal oportuno para ejercer su derecho de defensa y contradicción, oportunidad ésta que fue desaprovechada por los ejecutados, pues guardaron absoluto silencio.

Por lo anterior, el Juzgado, en aplicación de la norma en comentario y al verificarse la concurrencia de los presupuestos procesales pertinentes y necesarios, se ordena seguir adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago de fecha ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019), fijando como agencias en derecho la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000.00.).

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago de fecha ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000.00.).

CUARTO: NOTIFICAR este auto conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 21 DE JUNIO DE 2019.</p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veinte (20) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54001 4003 004 2019 00102 00

Al despacho el presente proceso a efectos de entrar a decidir la solicitud de emplazamiento efectuado por el ejecutante, por lo tanto, teniendo en cuenta que lo pretendido cumple con el lleno de los requisitos emplácese al demandado **DANILO JOSE PACHECO**, conforme lo prevé los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, el cual, deberá ser publicado en el diario la opinión y/ o en el tiempo. Por secretaria elabórese el correspondiente emplazatorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 21 DE JUNIO DE 2019.</p> <p><i>[Firma]</i></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Veinte (20) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 540014003004-2019-00109

Debido a la solicitud del apoderado judicial de la parte demandante decreto como medida cautelar el embargo y secuestro de los dineros que llegare a tener la demandada DIANA ALEJANDRA DUARTE en las entidades bancarias que relaciona en el libelo principal.

En cuanto al embargo y secuestro de las cuentas de ahorro, corrientes, CDTs o cualquier otro título bancario, el despacho accederá a tal petición comoquiera que reúne requisitos exigidos por la Ley.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

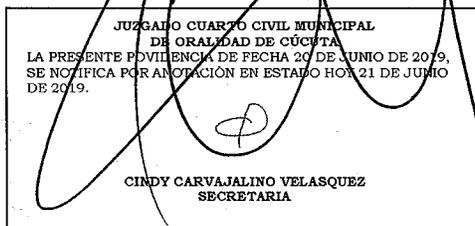
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que la demandada DIANA ALEJANDRA DUARTE cedula de ciudadanía No.1.090.391.713, posea en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes u otros en las entidades financieras que mencionadas a folio que antecede, limitando la medida a la suma de ONCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$11.000.000.00). Para tal efecto, se oficiará al gerente de dichas entidades, a fin de que tome nota de la medida aquí decretada, advirtiéndole que los dineros que llegasen a resultar retenidos en cumplimiento de ésta medida, deberán ser consignados a órdenes de éste Juzgado y en favor de la presente ejecución en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse responsables de dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Veinte (20) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 540014003004-2019-00110

Debido a la solicitud del apoderado judicial de la parte demandante decreto como medida cautelar el embargo y secuestro de los dineros que llegare a tener el demandado CIRO ALFONSO CARDENAS PUENTES en las entidades bancarias que relaciona en el libelo principal.

En cuanto al embargo y secuestro de las cuentas de ahorro, corrientes, CDTS o cualquier otro título bancario, el despacho accederá a tal petición comoquiera que reúne requisitos exigidos por la Ley.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

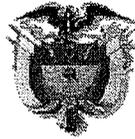
PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado CIRO ALFONSO CARDENAS PUENTES cedula de ciudadanía No.88.200.405, posea en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes u otros en las entidades financieras que mencionadas a folio que antecede, limitando la medida a la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000.00). Para tal efecto, se oficiará al gerente de dichas entidades, a fin de que tome nota de la medida aquí decretada, advirtiéndole que los dineros que llegasen a resultar retenidos en cumplimiento de ésta medida, deberán ser consignados a órdenes de éste Juzgado y en favor de la presente ejecución en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse responsables de dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 24 DE JUNIO DE 2019.</p> <p><i>[Firma]</i></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veinte (20) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: INSOLVENCIA
RADICADO: 54001 4003 004 2019 00111 00

Teniendo en cuenta el memorial poder obrante a folio que antecede, se reconoce personería jurídica como apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A. a la Dra. RUTH APARICIO PRIETO conforme a los fines y términos del poder a ella conferido.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARMANDO VARON RATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 21 DE JUNIO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veinte (20) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54001 4003 004 2019 00112 00

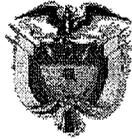
Al despacho el presente proceso a efectos de entrar a decidir la solicitud de emplazamiento efectuado por el ejecutante, por lo tanto, teniendo en cuenta que lo pretendido cumple con el lleno de los requisitos emplácese al demandado ADRIAN RODRIGO SARTA URREGO, conforme lo prevé los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, el cual, deberá ser publicado en el diario la opinión y/ o en el tiempo. Por secretaría elabórese el correspondiente emplazatorio.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 21 DE JUNIO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veinte (20) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 4003 004 2019 0119 00

Agréguense y póngase en conocimiento oficio allegado por el BANCO DE OCCIDENTE a la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

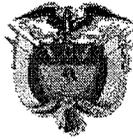
El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON RATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 21 DE JUNIO DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veinte (20) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 4003 004 2019 00144 00
DEMANDANTE: FREDDY WILSON DELGADO
DEMANDADO: DORIA GUILLERMO ALVAREZ

Agréguese al expediente el memorial poder que antecede, y por ser procedente, éste Despacho accede a lo pedido, y en consecuencia, se reconoce al Doctor BORIS REYNEL FUENTES BLANCO como apoderado judicial sustituto del demandante, conforme y por los términos del poder al conferido y tal como lo establece el artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

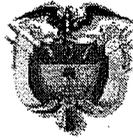
El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE JUNIO
DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
HOY 21 DE JUNIO DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veinte (20) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54001 4003 004 2019 00153 00

Al despacho el presente proceso a efectos de entrar a decidir la solicitud de emplazamiento efectuado por el ejecutante, por lo tanto, teniendo en cuenta que lo pretendido cumple con el lleno de los requisitos emplácese al demandado LUIS JESUS LOBO GOMEZ, conforme lo prevé los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, el cual, deberá ser publicado en el diario la opinión y/ o en el tiempo. Por secretaria elabórese el correspondiente emplazatorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORAVIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 21 DE JUNIO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0160

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia a fin de dar aplicación a lo dispuesto en el Segundo Inciso del Artículo 440 del Código General del Proceso.

Para decidir se tiene como la sociedad BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva contra el señor CARLOS LEONARDO ROMERO LASPRILLA, por la obligación consignada en l Pagaré No. 46078.

Esta sede judicial, teniendo en cuenta que la demanda cumplía las exigencias de ley, con auto del 25 de febrero de 2019, libró mandamiento de pago en la forma deprecada.

Los demandados fueron vinculados mediante notificación personal el 3 de mayo de 2019, poniéndolo en el momento procesal oportuno para ejercer su derecho de defensa y contradicción, oportunidad ésta que fue desaprovechada por el ejecutado, pues guardó absoluto silencio.

Por lo anterior, el Juzgado, en aplicación de la norma en comento y al verificarse la concurrencia de los presupuestos procesales pertinentes y necesarios, se ordena seguir adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil diecinueve (2019), fijando como agencias en derecho la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1'000.000.00.).

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1'000.000.00.).

CUARTO: NOTIFICAR este auto conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 21 DE JUNIO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO S/S
RAD. 2019-0239

Mediante escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, junto con el demandante, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Teniendo en cuenta que dicha petición resulta procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 461 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el Numeral 1° del Artículo 1625 del Código Civil, el Despacho accede a la misma, ordenando levantar las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso, por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en las consideraciones de este auto.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto.

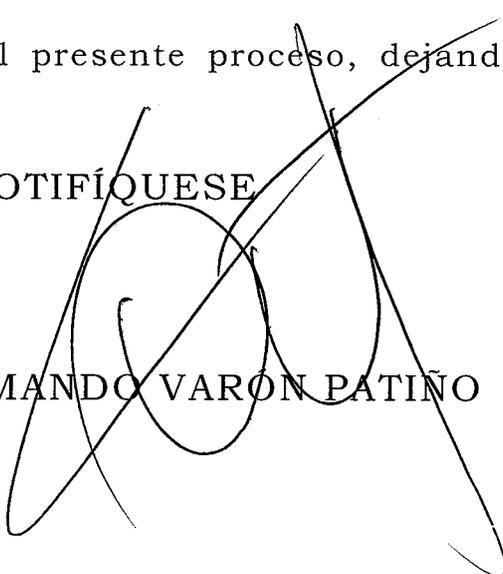
TERCERO: NOTIFICAR este proveído, conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso, dejando constancia en los respectivos registros.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE
JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 21 DE JUNIO DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, veinte (20) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003 004 2019 0240 00

En virtud al memorial que antecede, se observa que las partes de común acuerdo solicitan la suspensión del proceso por un término de cinco (05) meses, por lo tanto, este Despacho de conformidad con el numeral segundo del artículo 161 del Código General del Proceso, accederá a ello.

Una vez vencido el término de la suspensión solicitada por las partes, sin que exista manifestación alguna de las mismas, se reanudara de oficio el presente expediente.

En mérito de lo expuesto- EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA-

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del presente proceso por el término de cinco (05) meses.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 21 DE JUNIO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veinte (20) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: JURISDICCION VOLUNTARIA
RADICADO: 54001 4003 004 2019 00265 00

Se encuentra al despacho el presente proceso, en razón a la corrección de la providencia adiada 09 de Abril del 2019, puesto que una vez revisado el plenario se evidencia que efectivamente existió un error de tipo humano al momento de la digitación del nombre de la parte activa del presente proceso siendo el correcto el de MARYOURY MOROS, por lo tanto se procede a corregir dicho error y para todos los efectos jurídicos téngase como parte activa del proceso a la señora MARYOURY MOROS.

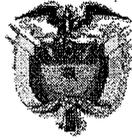
Por otra parte, teniendo en cuenta lo anterior esta Unidad Judicial dispone se oficie nuevamente a la notaria segunda del círculo de Cúcuta, a fin de comunicarle dicha corrección.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANCIACIÓN EN ESTADO HOY 21 DE JUNIO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veinte (20) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 4003 004 2019 0267 00

Agréguense y póngase en conocimiento oficio allegado por el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL a la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

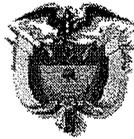
El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 21 DE JUNIO DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, veinte (20) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54001 4003 004 2019 00291 00

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que no compareció la demandada a notificarse personalmente del auto de mandamiento de pago librado el día 3 de Abril del año en curso, del cual se surtió por estado el acto de publicidad, por lo tanto se procedió a efectuar la correspondiente notificación del ejecutado, la cuales se llevaron a cabo mediante citación personal y notificación por aviso conforme a las normas que nos regulan, sin que atacara el proveído que libró la orden ejecutiva, interponiendo medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante en el libelo introductorio.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por la demandada la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Subrayado por el Despacho)

Así las cosas y verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que en razón a ello, no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Finalmente, agréguese al expediente el memorial poder que antecede, y por ser procedente, éste Despacho accede a lo pedido, y en consecuencia, se reconoce a la Doctora SANDRA MILENA GARCIA FIAYO como apoderada judicial sustituta del demandante, conforme y por los términos del poder a ella conferido, tal como lo establece el artículo 75 del Código General del Proceso.

EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA.

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la demandada YURLEY AMPARO CASTAÑEDA conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el día 3 de Abril de 2019.

TERCERO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00) Inclúyanse en la liquidación de costas.

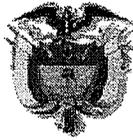
QUINTO: ACCEDE sustitución y en consecuencia, se reconoce a la Doctora SANDRA MILENA GARCIA FIAYO como apoderada judicial sustituta del demandante, conforme y por los términos del poder a ella conferido, tal como lo establece el artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 21 DE JUNIO DE 2019.</p> <p></p> <p>CENDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veinte (20) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54001 4003 004 2019 00291 00

Agréguese y póngase en conocimiento el oficio allegado por el SOLASERVIS, BBVA y BANCO OCCIDENTE, a la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 21 DE JUNIO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veinte (20) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: JURISDICCION VOLUNTARIA
RADICADO: 54001 4003 004 2019 00308 00

Se encuentra al despacho el presente proceso, en razón a la corrección de la providencia adiada 06 de Mayo del 2019, puesto que una vez revisado el plenario se evidencia que efectivamente existió un error de tipo humano al momento de la digitación del nombre de la parte activa del presente proceso siendo el correcto el de ANTHONY BRAHAN RAMIREZ GOMEZ, por lo tanto se procede a corregir dicho error y para todos los efectos jurídicos téngase como parte activa del proceso al señor ANTHONY BRAHAN RAMIREZ GOMEZ.

Por otra parte, debido a la solicitud que antecede y comoquiera que lo pretendido allí es procedente, el Despacho accede a ello y ordena expedir las copias auténticas solicitadas.

Finalmente, en vista a la solicitud allegada por el extremo activo donde solicita el desglose de los documentos originales que reposan como anexos dentro del expediente; documentos que sirvieron como base de la presente acción y comoquiera que lo pretendido allí es procedente, el Despacho accede a ello y ordena el desglose de los mismos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 21 DE JUNIO DE 2019.</p> <p><i>[Firma]</i></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veinte (20) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 4003 004 2019 0343 00

Agréguense y póngase en conocimiento oficio allegado por BANCOLOMBIA Y BANCO DE OCCIDENTE a la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 21 DE JUNIO DE 2019.


CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veinte (20) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54001 4003 004 2019 00345 00

Teniendo en cuenta el memorial poder obrante a folio que antecede, se reconoce personería jurídica como apoderado judicial de la parte activa a la Doctora YESSICA ALEXANDRA CHAVEZ BUITRAGO conforme a los fines y términos del poder a ella conferido.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 21 DE JUNIO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veinte (20) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54001 4003 004 2019 00379 00

Teniendo que la Superintendencia de Notariado & Registro allega el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-265112, en el cual se refleja la anotación de la medida cautelar fijada por este Despacho en auto de fecha 30 de Abril de 2019; es del caso comisionar al Alcalde de la ciudad, concediéndole amplias facultades para actuar, inclusive la de designar un secuestre y fijarle los honorarios al auxiliar teniendo en cuenta a la complejidad de la gestión, a fin de practicar la diligencia de secuestro del inmueble de propiedad del demandado LUIS ALBERTO MANTILLA CELIS, ubicado en la avenida 1 este calles 15 y 16 #15-66 edificio viñedos barrio blanco apto.1001 y parq 12 e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.260-265112. Adviértasele al comisionado que si el inmueble está ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida, se le dejara en calidad de secuestre y deberá hacerle las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre que se designe. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos correspondientes.

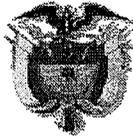
Además inclúyasele que la anterior comisión se efectúa de conformidad con el inciso tercero del artículo 38 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 21 DE JUNIO DE 2019.</p> <p>CINDE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veinte (20) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54001 4003 004 2019 00385 00

Al despacho el presente proceso a efectos de entrar a decidir la solicitud de emplazamiento efectuado por el ejecutante, por lo tanto, teniendo en cuenta que lo pretendido cumple con el lleno de los requisitos emplácese a la demandada LIZZETTE MARIA MORA CARRILLO, conforme lo prevé los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, el cual, deberá ser publicado en el diario la opinión y/ o en el tiempo. Por secretaria elabórese el correspondiente emplazatorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 21 DE JUNIO DE 2019.</p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. ENTREGA DE LA COSA
POR EL TRADENTE AL ADQUIRENTE
RAD. 2019-0458

Se encuentra al Despacho la demanda de la referencia, la cual fue inadmitida mediante auto del 6 de junio de 2019, por cuanto ésta no cumplía con las formalidades establecidas en el Artículo 82 del Código General del Proceso, especialmente la del numeral 7°, toda vez que no se presentó el juramento estimatorio bajo las formalidades del Artículo 206 de la codificación en cita.

Para subsanar tales falencias, de manera oportuna, el demandante manifiesta que desiste de la pretensión tercera de la demanda, la cual consiste en el pago de los frutos naturales y civiles que se pudiesen percibir con respecto del inmueble objeto de la demanda.

No obstante lo anterior, no se puede tener como subsanada la demanda, en la medida que para poder modificar y/o excluir pretensiones, se debe efectuar a través de la reforma de la demanda (Art. 93 C. G. P.), la cual, si bien es cierto que se puede solicitar desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial, no es menos cierto que ésta debe cumplir con una serie de requisitos, entre otros, que la demanda reformada se presente debidamente integrada en un solo escrito, circunstancia que no se observa en este evento.

Por lo anterior se demarca como único camino jurídico a seguir, que el de tener por no subsanada la demanda y se ha de rechazar la misma, ordenando devolverla, junto con sus anexos y sin necesidad de desglose, al extremo activo.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por no subsanada la demanda, conforme lo indicado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda de la referencia, por lo expuesto en las consideraciones de este auto.

TERCERO: DEVOLVER la demanda y sus anexos, a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído, conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 21 DE JUNIO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0464

La sociedad BANCOLOMBIA S.A., a través de endosatario en procuración para el cobro judicial, impetra demanda ejecutiva a efecto de que se libere mandamiento de pago contra la señora SONIA ESPERANZA GOMEZ PARADA, la cual fue subsanada de manera oportuna.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con las exigencias vertidas en los 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el título arrimado como base de ejecución reúne los requisitos del Artículo 709 del Código de Comercio, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en la forma deprecada.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora SONIA ESPERANZA GOMEZ PARADA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, pagar a la sociedad BANCOLOMBIA S.A., por las siguientes sumas respecto del Pagaré No. 2501970, por concepto de capital, la suma de TRECE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$13'593.382.00.), más los intereses moratorios causados a partir del 15 de mayo de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, más la suma de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$1'266.982.00.) por concepto de intereses de plazo causados y no pagados entre el 14 de mayo de 2018 al 14 de mayo de 2019.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la señora SONIA ESPERANZA GOMEZ PARADA, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE
JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO ROY 21 DE JUNIO DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0464

La parte ejecutante solicita se decreten medidas cautelares y como quiera que dicha petición resulta procedente a la luz de lo normado en el Artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho accede a decretarla.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble ubicado en la Transversal 198 No. 200-260 Conjunto Residencia Versailles Real, II Etapa, Apartamento 0219 de la Torre 5 del Municipio Floridablanca, de propiedad de la señora SONIA ESPERANZA GOMEZ PARADA e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 300-334925.

Oficiése en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, a efecto de que tome nota de la medida aquí decretada y expida, a costa de la parte interesada, sendo certificado conde se refleje la misma.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que la señora SONIA ESPERANZA GOMEZ PARADA, posea en cuentas de ahorro y cuentas corrientes en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, OCCIDENTE, BBVA, BOGOTA, PICHINCHA, BCSC, AV VILLAS, ITAU, BANCOOMEVA, POPULAR, DAVIVIENDA, AGRARIO DE COLOMBIA y HELMBANK, limitando la medida a la suma de VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$26'500.000.00.).

Librese senda comunicación dirigida a los señores gerentes de dichas entidades, a efecto de que tomen nota de la medida aquí decretada, advirtiéndoles que los valores que resulten retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a la cuenta

de depósitos judiciales de este Juzgado, No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a esta comunicación o a la fecha en que se efectúe la retención, so pena de ser sancionados conforme a la ley.

NOTIFIQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 21 DE JUNIO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--